

UNIVERSIDAD F.A.S.T.A

Facultad de Ciencias Económicas

Contador Público

Seminario de Graduación

CUASIDINERO

"Patacones: su tratamiento contable"

Vanessa San Antón

Profesor Tutor: CPN Juan Carlos Distéfano

Asesoramiento: Lic. Laura Cipriano

Mar del Plata, Diciembre 2004



BIBLIOTECA

C32
E-27

INDICE

Abstract.....	1
Presentación del Trabajo.....	2
- Tema	
- Problema	
- Objetivo General	
- Objetivos Específicos	
Justificación.....	3
Introducción.....	4
Marco Teórico.....	8
- La Información Contable.....	11
- Normas Contables Legales.....	12
- Normas Contable Profesionales.....	13
- Los Estados Contables.....	16
- El Estado de Situación Patrimonial.....	17
- El Estado de Origen y Aplicación de Fondos.....	19
- La Información Complementaria.....	22
Dinero y Cuasidinero.....	24
Origen de las Cuasimonedas en la Argentina.....	28
Emisión de Patacones: Analisis de la normativa.....	29
Emisión de bonos en otras Provincias Argentinas.....	35
Rescate de bonos provinciales.....	41
Patacones: Tratamiento Contable.....	43
- Registración.....	43
- Valuación y Exposición.....	48
Los Patacones y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos.....	53
Conclusión.....	57
Bibliografía	
Anexos	
- Normas Contables de Valuación	
- Ley 12272/01	

ABSTRACT

El objetivo del presente trabajo es presentar un análisis de los bonos provinciales denominados "Letras de Cambio para la Cancelación de Obligaciones" y conocidos como PATACONES emitidos por la Provincia de Buenos Aires, comparándolos con los bonos del mismo tipo emitidos por otras provincias argentinas y por la Nación; establecer las semejanzas y diferencias con el dinero y por último presentar el tratamiento contable que debió darse a los mismos en lo referente a registración, valuación y exposición dentro de los estados contables de las empresas comerciales y de servicio.

PRESENTACION DEL TRABAJO

Tema: Cuasidinero

Problema: Letra de cambio para la cancelación de operaciones (PATACON)

Objetivo general:

Estudio sobre la problemática de la letra de cambio para la cancelación de operaciones, denominada PATACON, en materia contable.

Objetivos específicos:

1. Definición y comparación entre el Dinero y el Cuasidinero.
2. Análisis de la normativa referente a la emisión de PATACONES (Leyes 12.727/01, 12.774/01, 12.791/01, Decreto 2023/01, Decreto 1004/2001, Resolución 133/2003)
3. Comparación de los PATACONES con bonos emitidos por otras provincias argentinas.
4. Análisis sobre el Tratamiento contable del PATACON en lo referente a:
 - Registración
 - Valuación
 - Exposición
5. Estudio sobre la incidencia de los PATACONES en el Estado de Origen y Aplicación de fondos.

JUSTIFICACION

Considerando la importante circulación de PATACONES que hubo durante su emisión (mediados del 2001) hasta su rescate (fines del 2003) en la provincia de Buenos Aires, y el hecho de haber sido utilizados como dinero, cuando en realidad no lo es; resulta relevante realizar un estudio sobre su tratamiento contable; ya que la adecuada valuación y exposición de los mismos en los estados contables ha sido un dato fundamental a tener en cuenta al momento de realizar el análisis económico – financiero de dichos estados, sobre los cuales se han tomado decisiones a nivel gerencial.

Teniendo en cuenta que lo imprevisible y lo inesperado son moneda corriente en la economía de nuestro país, consideramos que este “fenómeno” de la emisión de bonos cuasimoneda tal vez se pueda llegar a repetir en el futuro, y aunque en estos momentos sea un tema que resulta anecdótico, creemos que es interesante presentarlo y analizarlo desde la óptica contable.

INTRODUCCIÓN

En la Argentina, luego de 10 años de convertibilidad y estabilidad, con inflación casi nula, nos encontramos con un escenario complejo en todos los órdenes.

Conservando la democracia que "supimos conseguir" a comienzo de la década del '80, a comienzos del 2002 aparecen fricciones dentro de los tres poderes del Estado. El Poder Ejecutivo en cabeza de un presidente que no ha sido elegido por el pueblo con la emisión del sufragio; un Poder Judicial totalmente cuestionado por la falta de independencia y un Poder Legislativo dónde se dictan las leyes de acuerdo a las exigencias de un FMI cada vez mas exigente que solo mira sus propios intereses, lo cual es entendible.

La inseguridad, el desempleo, la indigencia, el hambre, las manifestaciones, las marchas de protesta, la falta de credibilidad en las instituciones, la pérdida de valores, la inestabilidad laboral, la inestabilidad financiera, etc. son indicadores de la difícil situación por la que atravesaba el país y que aún hoy siguen presentes.

Consideramos que todo esto puede explicarse principalmente por la crisis económica en la que estabamos inmersos (tengamos en cuenta que la recesión comienza en el segundo trimestre de 1998), lo que trataremos de explicar brevemente a continuación.

Desde el comienzo del segundo semestre del 2001 se observan problemas de demanda (contracción de demanda interna y externa) y problemas de oferta (abrupta caída del crédito y del incremento del costo financiero). A partir de dicho semestre comienza el ahogo financiero tanto a nivel Nación como a nivel Provincia, dado por:

- un aumento de la brecha entre ingresos y gastos
- un aumento de la participación de la deuda en el Producto Bruto llegando casi a un 47 % del mismo,
- un incremento en la participación de los intereses de la deuda en el gasto total del Estado.

Todo esto se vislumbró a través del salto explosivo del Riesgo País (indicador que mide el riesgo soberano de cumplimiento de las obligaciones financieras del Estado)

Como consecuencia de lo expuesto, se ve cortado el acceso al crédito, teniendo el Estado Nacional que recurrir a otras herramientas para lograr financiar el gasto público, entre las que se pueden nombrar:

- la reprogramación de deuda,
- el aumento y la creación de nuevos impuestos y
- la creación de cuasimonedas.

Con un poder político totalmente debilitado, con una "alianza" que solo tuvo fuerza para ganar las elecciones pero que no contó ni siquiera con consenso interno para tratar de sacar adelante al país de la gran crisis que ya era mas que una mera insinuación; con el miedo de llevar a cabo la Reforma del Estado necesaria para alcanzar un superávit fiscal sustentable (debido al alto riesgo político que eso implicaba para el gobierno de turno, por la reducción del gasto público que debían realizar), nos encontramos con medidas, como el "corralito", que fueron públicamente rechazadas por la ciudadanía y terminó con la renuncia del gobierno del Dr. De La Rúa.

Luego del cambio de presidentes elegidos por la Asamblea Legislativa, al hacerse cargo el Dr. Duhalde del Poder Ejecutivo, se decide la "devaluación" de la moneda, palabra que la mayoría de los argentinos no queríamos escuchar. Aparejado a esto surgieron medidas tendientes a regular el mercado financiero de modo de evitar que se dispare el valor del dólar, de atenuar el efecto de la devaluación de aquellos que tenían créditos tomados en dólares y de evitar el descontento de las entidades financieras, quienes habían tomado depósitos en U\$S.

Durante su mandato, el gobierno se preocupó por cumplir con las exigencias del FMI y por encontrar la forma de salir del "corralito" para contentar a los ahorristas y tratar de reactivar mínimamente la actividad. Se le presentaba el siguiente escenario:

- Decidirse entre mantener la situación actual ("goteo de depósitos", pérdida de reservas, deslizamiento del precio del dólar y bienes) ó eliminar el escenario de mayor emisión monetaria para financiar la salida de depósitos de los bancos y consecuentemente la pérdida de reservas monetarias del Banco Central.

- La salida de depósitos del sistema financiero, la mayor pérdida de reservas y el acercamiento al nivel aceptado (u\$S 9.000 millones), la dificultad

de mantener estable el precio de la divisa norteamericana en un rango de \$ 3,50/4, sería el detonante de una serie de circunstancias negativas para el gobierno.

- El FMI no estaría dispuesto a convalidar un acuerdo con la Argentina ya que cualquier proyección de emisión monetaria tendría visos de irrealidad.

- Los bancos extranjeros verían más cercana la posibilidad de retirarse del país frente a la falta de horizonte del negocio y el permanente drenaje de depósitos del sistema

- La incapacidad para mantener en un futuro próximo el precio del dólar en sus niveles actuales por las menores ventas de dólares en el mercado por parte del Banco Central

La suma de éstos puntos configuraría la mezcla suficiente como para que la inflación comenzara a escalar a una velocidad mucho mayor, esto impactaría negativamente en la situación social desesperada de pobres y desocupados.

Otra de las alternativas que manejaba el gobierno en ese momento, era el hecho de otorgarles a los ahorristas en forma compulsiva un bono, esto tendría la ventaja de atenuar el escenario de mayor inflación, mayor devaluación y mayores pérdidas de reservas. Por supuesto que el descontento de los ahorristas con la implementación de este bono se vería incrementado, pero se evitaría el mayor descontento de la población en general por efecto de la menor caída del poder adquisitivo de los ingresos y de la supervivencia del sistema financiero o lo que puede quedar de él en el mediano plazo.

A todo esto debemos sumarle las expectativas por las próximas elecciones, "guerras" internas en los partidos, posibles alianzas y el desconcierto general de la mayoría de los ciudadanos que no encontraban "el candidato" que los represente.

Si todo se mantenía de ésta manera, el nuevo presidente debería llevar a cabo aquellas reformas que quedaron pendientes en los '90:

- Reforma del estado para alcanzar un superávit fiscal sustentable
- Reforma política para alcanzar un a verdadera democracia competitiva, tendiente a que quienes ocupen los cargos electivos sean los más capaces
- Establecer un verdadero Estado de Derecho, haciendo cumplir la Constitución Nacional, eliminando privilegios legales e independizando el Poder Judicial del Ejecutivo y Legislativo.

- Respetar la propiedad privada generando mayores incentivos a la inversión en el país

En el ámbito provincial la situación era igual o peor a la de la Nación. Desde el año 2000 al 2001 el déficit consolidado del total de las provincias aumentó un 56 %.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, era necesario buscar nuevas formas de financiamiento para el gasto público, ya que las fuentes de financiamiento que utilizaba la provincia se habían visto afectadas por:

- la caída de la recaudación (por la evasión y por la caída del nivel de actividad)
- un gasto público inflexible a la baja
- falta de giro de recursos por coparticipación por parte de la Nación (debido al estrangulamiento financiero)
- la falta de financiamiento externo (por el aumento del Riesgo País)

Por lo expuesto anteriormente, el año 2001 fue clave para entender el fenómeno de irrupción descontrolada de bonos cuasimoneda, hasta julio de ese año el uso de este recurso estaba limitado no solo geográficamente sino cuantitativamente. En la segunda mitad del 2001 se inicia una etapa en donde se generaliza el uso de bonos en todo el país. Si sumamos el Estado Nacional más las Provincias que emitieron bonos de cancelación de obligaciones, obtenemos un total de diecinueve Estados que financiaron parte de sus déficits con este tipo de instrumento; llegando a una emisión de mas de \$ 5.000.-- millones de pesos y pronosticándose una emisión secundaria casi de \$ 3.700.-- millones.

La emisión de cuasimoneda no solo sirvió para palear las dificultades financieras de las provincias, sino también en cierta medida para amortiguar la caída de la actividad económica, ya que tanto la mayoría de las empresas como los consumidores utilizaron éstos bonos para transacciones comerciales. La desconfianza en los mismos produjo una gran circulación, debido a que en la generalidad de los casos, los poseedores de éstos bonos no pensaron en ellos como un ahorro, sino que preferían consumir antes que fueran perdiendo su valor con respecto al peso.

MARCO TEORICO

Para realizar un estudio completo del tema elegido es necesario tener en cuenta distintas disciplinas tales como la Macroeconomía, la Microeconomía, el Derecho y la Contabilidad.

La MACROECONOMIA es la ciencia que estudia el comportamiento agregado de una economía, busca una visión general de la economía sin entrar a considerar en excesivo detalle los sectores particulares o empresas individuales, lo que queda en manos de la MICROECONOMIA. Es necesario desagregar a la Macroeconomía en sus distintos componentes a fin de poder comprender mejor el concepto:

Las FINANZAS PUBLICAS

POLITICA ECONOMICA, que utiliza como herramientas a la POLITICA MONETARIA y a la POLITICA FISCAL.

“Las Finanzas Públicas constituyen la actividad económica del sector público con su peculiar estructura que convive con la economía de mercado, en una suerte de asociación biológica.” (1).

La economía de mercado es en la cual las preguntas qué, cómo y para quién se responden por las acciones de los individuos y empresas en el mercado y no por el Estado. (mínima intervención estatal)

No es concebible la economía de mercado sin la existencia de un marco ambiental donde la sociedad y todos sus componentes disfruten de la defensa exterior, de la seguridad interior de la organización de un sistema de administración de justicia, de servicios sanitarios y hospitalarios y de servicios educacionales y donde cuenten con la existencia de infraestructura.

La Política Económica es una rama de la economía que surge a través del modelo presentado por Tinbergen(2), a partir de 1950, que intenta predecir el comportamiento de las autoridades económicas, dado que dichas decisiones afectan las vidas y el bienestar de todos. Una de las ramas de la Teoría Económica es el estudio de cómo deben actuar las autoridades económicas, es lo que se conoce como Teoría Normativa de la Economía Política, es el “deber

(1) Jarach, Dino

(2) Premio Nobel de Economía

ser". Otra de las ramas es la Teoría Positiva de la Economía Política, es decir ver cómo actúan en realidad las autoridades económicas, es el "ser".

Para la formulación de una política óptima, las autoridades deben identificar los objetivos que quieren alcanzar, una vez establecidos deberán especificar los instrumentos para la consecución de los mismos. En general hay dos tipos de instrumentos los de POLITICA FISCAL y los de POLITICA MONETARIA.

La Política Monetaria consiste esencialmente en la manipulación de la oferta monetaria, del tipo de interés, del crédito y/o del tipo de cambio por parte del Banco Central o emisor con el fin de incidir o influir en determinados resultados de la actividad económica.

La Política Fiscal es el conjunto de decisiones que afectan el nivel o la composición del Gasto Público, así como la estructura o frecuencia de los pagos impositivos.

La MICROECONOMIA es la parte de la Teoría Económica que estudia el comportamiento de las unidades tales como los consumidores, las empresas y las industrias, y sus interrelaciones. (Teoría de la asignación de Recursos y la distribución del Ingreso)

Desde el punto de vista del Derecho encontramos la base normativa para realizar el estudio de la emisión de los Bonos. Se trata de una Ley de Emergencia económica emanada de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que da sustento jurídico a la circulación de éstas Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones (PATACON).

La Contabilidad es una técnica que brinda información para la toma de decisiones a los distintos usuarios de la misma (Administradores, directivos, Entidades Financieras, Proveedores, AFIP-DGI, inversores actuales y potenciales, los clientes, etc.). La información se encuentra bolcada en instrumentos contables denominados "Estados". La información contable debe cumplir con determinados requisitos para que sea útil para la toma de decisiones, debe ser: veraz, pertinente, objetiva, prudente, oportuna, uniforme y segura.

Los Estados Contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y la gestión de entes públicos y privados, ya fueran éstos con o sin fines de lucro.

El Modelo Contable está compuesto por el Capital a Mantener (capital financiero), la Unidad de Medida (moneda de curso legal) y el Criterio de Valuación (valores corrientes).

Para la confección de los Estados Contables es necesario tener en cuenta las normas establecidas para la VALUACIÓN, REGISTRACIÓN y EXPOSICIÓN de los datos. La REGISTRACIÓN nos permite ingresar los datos a la contabilidad, los mismos serán procesados y llegado el cierre de ejercicio se VALUARÁN los componentes de cada rubro a fin de mostrar el valor de los activos y pasivos al cierre y luego se procederá a confeccionar los estados contables de acuerdo a las normas de Exposición establecidas en las Resoluciones Técnicas vigentes de la F.A.C.P.C.E.

Para realizar el estudio del tema propuesto tomaremos solo dos disciplinas el DERECHO, porque es el soporte jurídico y la CONTABILIDAD, por la importancia que tiene la correcta valuación y exposición de los bonos en los estados contables de las empresas.

Para el estudio contable se seguirán las normas establecidas en las Resoluciones Técnicas dictadas por la F.A.C.P.C.E en cuanto a la registración, valuación y exposición de la información contable.

LA INFORMACION CONTABLE

La contabilidad es la parte integrante del sistema de información de un ente (con o sin fines de lucro) que suministra información sobre la composición y evolución de su patrimonio, los bienes de propiedad de terceros en su poder y ciertas contingencias. Esta información debería ser útil para la toma de decisiones, tanto de los administradores como de terceros, y para facilitar el control sobre los recursos y las obligaciones del ente. Estos terceros, son llamados "usuarios de la información contable" y podemos mencionar a los *inversores* (actuales o potenciales), *empleados*, *acreedores / proveedores* (actuales o potenciales), *clientes* y el *Estado*.

El proceso contable requiere un cierto ordenamiento en la presentación de las operaciones que realiza el ente que contemple la actividad específica y a su vez responda a ciertos criterios uniformes para lograr una adecuada presentación de la información contable.

Ese ordenamiento está dado por el *Plan de Cuentas* del ente, que es el conjunto de cuentas¹ utilizadas por éste, que brinda un ordenamiento metódico para exponer la información contable.

Esta información contable se encuentra contenida en los llamados "Estados Contables", que no son mas que informes que prepara el ente para suministrar a terceros, por lo general el ente emisor es una persona jurídica. Se considera que la información debería referirse a los siguientes aspectos:

- La situación patrimonial a la fecha de los estados contables, descripta de modo que pueda ponderarse la solvencia del ente emisor
- La evolución del patrimonio del ente durante el período cubierto por los estados contables, incluyendo un resumen de las causas del resultado asignable a dicho período
- La evolución de la situación financiera del ente por el mismo período expuesto de un modo que permita conocer el resultado de las actividades de inversión y financiación llevadas a cabo

¹ Cuentas: códigos que facilitan los procesos de clasificación y registro de las operaciones realizadas por una entidad. Agrupan en forma homogénea hechos y operaciones similares.

- Otros hechos que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbres de los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán en concepto de dividendos o intereses o por la venta de sus acciones o inversiones
- Explicaciones e interpretaciones de la gerencia que ayuden a la mejor comprensión de la información provista.

Cabe acotar que cada ente confecciona su plan de cuentas de acuerdo a la actividad que desarrolla y al tipo de información que pretende obtener del sistema contable, teniendo en cuenta las normas de los organismos profesionales y de control.

Estas normas también regulan la confección y emisión de los estados contables. En nuestro país encontramos dos tipos de normas contables, Normas Contables Profesionales (NCP) y Normas Contables Legales (NCL). Justifican su existencia las necesidades de funcionamiento de los sistemas contables y la necesidad de que los usuarios obtengan información confiable y creíble.

NORMAS CONTABLES LEGALES

Las Normas Contable Legales son obligatorias para los emisores de estados contables y que en general se emiten en beneficio de los usuarios que necesitan información confiable para tomar sus decisiones, aunque hay casos en que se sancionan con propósitos específicos.

En la Argentina existen diversos organismos de control que están facultados para dictar NCL, dependiendo en algunos casos de la jurisdicción en función del domicilio del ente, las formas jurídicas o las actividades que realiza el ente, o por el hecho de que el ente coticie públicamente sus títulos de capital o de deuda.

Entes de control facultados a emitir NCL:

- Inspección General de Justicia (IGJ)
- Comisión Nacional de Valores (CNV)
- Banco Central de la República Argentina (BCRA)
- La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)

- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC)
- El Instituto Nacional de Acción Mutua (INAM)

Los comerciantes en general están alcanzados por lo que establece el Código de Comercio, que se limita a requerir que los estados contables sean veraces y que los procedimientos contables se apliquen uniformemente.

En el caso de las sociedades comerciales, la Ley de Sociedades Comerciales (LSC) requiere lo siguiente:

- Que todas las sociedades presenten sus estados contables en moneda de cierre
- Que las controlantes incluyan estados consolidados en la información complementaria
- Que las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado en el artículo 299 inc. 2 de la ley (\$ 2.100.000.-) preparen anualmente el balance, el estado de resultados, el de evolución del patrimonio neto, notas y anexos, de acuerdo con ciertas pautas que figuran en la propia ley.

La responsabilidad por la preparación de los estados contables corresponde a los administradores del emisor y son quienes deben tener en cuenta a las NCL que regulan el ente que administran y dar cumplimiento a las mismas.

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Son aquellas normas que constituyen el punto de referencia que emplean los auditores para elaborar sus opiniones sobre la forma en que han sido preparados los estados contables sometidos a su examen profesional.

Las NCP se conocen como Resoluciones Técnicas (RT), las mismas emanan de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), en base a los informes preparados por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) que depende de la misma. Pero recién cuando

el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de cada Jurisdicción lo decide, las NCP entran en vigencia en esa jurisdicción.¹

La RT 10 enuncia niveles de NC que pueden resumirse de la siguiente forma:

NORMAS CONTABLES

- 1) REQUISITOS DE LA INFORMACION CONTABLE
- 2) NORMAS DE VALUACION Y EXPOSICIÓN
 - 2.1) Normas de valuación y medición del patrimonio
 - 2.1.1) Generales
 - 2.1.2) Particulares
 - 2.2) Normas de exposición
 - 2.2.1) Generales (para cualquier tipo de ente)
 - 2.2.2) Particulares (según actividades o tipos de ente)

Es importante detenernos en ésta clasificación, ya que es de fundamental importancia para el estudio que estamos desarrollando.

Las NCP nos están especificando que la Información Contable debe cumplir con ciertos requisitos para que la misma pueda cumplir su objetivo, que es el de permitirle a los usuarios tomar decisiones basándose en la misma, es decir la información contable debe ser **UTIL**.

Para cumplir con ese requisito de "UTILIDAD" hay que tener en cuenta al momento de confeccionar los Estados Contables los siguientes requisitos:

- **PERTINENCIA:** la naturaleza de la información debe ser apropiada para el cumplimiento de sus objetivos
- **CONFIABILIDAD:** la información debe reunir las cualidades que le otorguen el carácter de creíble para sus usuarios, de tal manera que puedan aceptar utilizarla para tomar sus decisiones. Dichas cualidades son las de aproximación a la realidad y verificabilidad
 - **APROXIMACIÓN A LA REALIDAD:** la información debe incluir todos los aspectos significativos apropiados para representar razonablemente los fenómenos que se deban describir.
 - **VERIFICABILIDAD:** la razonabilidad de la información debe poder ser comprobada por terceros ajenos a su emisión

¹ En cada jurisdicción existe un Consejo Profesional encargado de la emisión de NCP.

- **CLARIDAD:** la información debe prepararse utilizando un lenguaje preciso, que evite las ambigüedades y ser inteligible y fácil de comprender por los usuarios que tengan un razonable conocimiento.
- **COMPARABILIDAD:** la información debe permitir la máxima posibilidad de ser relacionada y confrontada con: la información del ente a la misma fecha o período; la información del ente a otras fechas y con la información de otros entes.
- **OPORTUNIDAD:** debe suministrarse en tiempo y lugar conveniente para los usuarios de modo tal que tenga la posibilidad de influir en la toma de decisiones.
- **SISTEMATICIDAD:** la información debe prepararse conforme con el conjunto de normas de valuación y exposición elegidas, ordenadamente relacionadas entre sí, y claramente definidas para los usuarios.

Lo que se trata de dejar en claro con ésta breve exposición de los requisitos y de las normas contables que regulan la información contable es la importancia que tiene la misma, ya que será tomada como base cierta para la toma de decisiones por parte de los usuarios.

Cualquier hecho que no esté correctamente registrado, valuado y/o expuesto en los estados contables puede derivar en decisiones equivocadas que perjudiquen al ente emisor o a los terceros relacionados con éste.

LOS ESTADOS CONTABLES

Como ya mencionamos anteriormente, los Estados Contables son los informes que emite el ente que contienen la información sobre su situación económica-financiera a una fecha determinada. Como bien lo describe la RT 16 cuando expresa que el objetivo de los Estados Contables es el de "...proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas...".

La expresión *Estados Contables* se considera comprensiva de:

- a) Los llamados *estados contables básicos*, que son cuadros en los que principalmente se enuncian conceptos (rubros y partidas) y cifras (importes medidos en moneda)
- b) La *información complementaria*, integrada principalmente por narraciones y que incluye:
 - Datos provistos por el sistema contable que no se considera práctico mostrar en los estados básicos
 - Datos tomados de otras fuentes que ayudan a comprender la información estrictamente contable

Y al referirnos a los *estados contables básicos* hablamos de los siguientes estados:

- De Situación Patrimonial
- De Evolución del Patrimonio
- De Resultados
- De Origen y Aplicación de Fondos

En nuestro caso, solo nos referiremos a los Estados de Situación Patrimonial y al de Origen y Aplicación de Fondos (o Estado de Variación del Capital Corriente), ya que los otros quedan fuera del alcance de nuestro estudio.

El Estado de Situación Patrimonial

La RT 8 nos brinda el concepto de éste estado al describir que “ En un momento determinado, el estado de situación patrimonial o balance general expone el activo, el pasivo y el patrimonio neto y, en su caso, la participación minoritaria en sociedades controladas”¹

Se considera que el ACTIVO representa los bienes y derechos de propiedad del ente y las partidas imputables contra ingresos atribuibles a períodos futuros, el PASIVO representa las obligaciones ciertas del ente y las contingentes que deben registrarse, y que el PATRIMONIO NETO es igual al ACTIVO menos el PASIVO e incluye los aportes de los propietarios (o asociados) y a los resultados acumulados.

La información sobre el patrimonio del ente debe presentarse de modo que ayude a evaluar su liquidez y solvencia, es por eso que tanto el activo como el pasivo deben clasificarse en *corrientes* y *no corrientes*.

Son *activos corrientes* aquellos que se espera que se convertirán en dinero o equivalente en el plazo de un año, computando desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables, o si ya lo son a esa fecha.² Y son *activos no corrientes* todos aquellos que no pueden ser clasificados como corrientes.

Siguiendo con lo que expresa la RT 8, se consideran activos corrientes:

- Los saldos de libre disponibilidad en caja o bancos al cierre del período contable
- Otros activos, cuya conversión en dinero o su equivalente se estima se producirá dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables
- Los activos que por disposiciones contractuales o análogas deben destinarse a cancelar pasivos corrientes

No nos detenemos en la definición y clasificación de pasivos corrientes y no corrientes por considerarlos fuera del alcance de nuestro estudio. Esta clasificación se puede encontrar en la RT 8 Capítulo III inc. B, ptos. B3 y B4.

¹ Resolución Técnica Nro. 8 – F.A.C.P.C.E. – Cap. III inc. A

² Resolución Técnica Nro. 8 – Cap. III inc. B, B1

Dentro del Estado de Situación Patrimonial la información estará clasificada en corriente y no corriente, y expuesta en rubros de acuerdo a su naturaleza. Para definir los agrupamientos de cuentas por rubro debe considerarse la actividad del ente emisor de los Estados Contables. En el caso de nuestro estudio nos referiremos a las empresas comerciales, industriales y de servicio.

En cuanto a la forma de ordenar los datos dentro de los rubros, debemos tener en cuenta que, los activos corrientes se ordenarán por el grado global de liquidez, los no corrientes siguiendo un orden dado por la importancia relativa de cada rubro, los pasivos corrientes como los no corrientes se ordenaran mostrando las deudas ciertas y luego los pasivos contingentes.

De acuerdo a la RT 9, el activo estará compuesto por los siguientes rubros:

- 1) **Caja y Bancos:** incluye el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar.
- 2) **Inversiones:** son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito ó implícito, que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente y las colocaciones efectuadas en otros entes.
- 3) **Créditos:** son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios (siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo). Deben discriminarse los créditos por ventas de los bienes y servicios correspondientes a las actividades habituales del ente de los que no tengan ese origen.
- 4) **Bienes de cambio:** bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente o que se encuentran en proceso de producción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes.
- 5) **Bienes de uso:** son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente, y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes.

- 6) **Activos intangibles:** son aquellos representativos de franquicias, privilegios y otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos.
- 7) **Otros Activos:** se incluyen los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional, de acuerdo con su significación.

Estructura del Estado de Situación Patrimonial

En el cuerpo del estado se presentan los rubros mencionados (mas rubros del pasivo y el patrimonio neto en una línea) con el importe correspondiente de acuerdo a las normas de valuación pertinentes. Este estado se complementa con notas y anexos denominados "Información complementaria", concepto que desarrollaremos posteriormente.

El Estado de Variaciones del Capital Corriente o de Origen y Aplicación de Fondos

En éste estado encontraremos la información referente a la evolución financiera del ente por el período que cubre, por lo general un ejercicio económico, el hecho de presentar la "evolución" hace que éste estado sea de tipo dinámico a diferencia del estado de situación patrimonial que presenta la información a una fecha determinada.

La información que suministra le debería ayudar a los usuarios a predecir la capacidad del ente para generar recursos financieros utilizables para pagar deudas y distribuir ganancias; predecir problemas financieros futuros que obliguen al ente a endeudarse o emitir capital; evaluar la gestión del área financiera y debería aportar elementos sobre:

- Problemas que afectan a la situación financiera actual y futura
- Fuentes de financiamiento a que ha recurrido el ente y su importancia

- Actividades de inversión llevadas a cabo
- Impacto financiero del resultado del período
- Forma en la que se financiaron la adquisición de activos
- Rentas cobradas provenientes de participaciones en otros entes

Para informar sobre la evolución financiera de un ente es necesario adoptar un concepto de *recursos financieros*, la doctrina a discutido y formulado muchas propuestas, entre las que podemos mencionar:

- a) El *activo corriente*
- b) El *capital corriente* (la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente)
- c) Las *disponibilidades* (el efectivo)
- d) La suma del *efectivo y algunas colocaciones temporarias convertibles en efectivo en poco tiempo*
- e) La suma del *efectivo y el total de inversiones temporarias de fondos*
- f) La *misma suma menos el pasivo corriente*
- g) Los *misimos activos menos las deudas bancarias a corto plazo*
- h) El *capital monetario* (la suma de los activos monetarios menos los pasivos monetarios)

De acuerdo a lo expresado por la mayoría de la doctrina, con la cual concordamos, el recurso financiero a tomar en cuenta para preparar éste estado sería **la suma del efectivo y los equivalentes de efectivo.**

Veamos ahora que dicen las NCP al respecto, dentro de las Normas generales de exposición contable (RT Nro. 8), encontramos los siguientes conceptos:

“ El capital corriente está compuesto por los activos y pasivos corrientes y, los fondos, por el conjunto de las disponibilidades y las inversiones transitorias.”¹

¹ Resolución Técnica Nro. 8 – F.A.C.P.C.E. – Cap. VI Inc. B, B1

Como este estado nos debe servir para predecir la evolución financiera futura del ente, es mas adecuado utilizar el "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" que el de "variación del capital corriente", éste último predominó durante mucho tiempo ya que su preparación es mas fácil y rápida.

Estructura del Estado de Origen y Aplicación de Fondos

En primer lugar debe exponerse la *variación neta* acaecida en los fondos, y en los grupos que lo componen teniendo en cuenta las modificaciones de ejercicios anteriores que afecten el saldo inicial de fondos.

Luego, se exponen las *causas de la variación* de los fondos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los fondos originados por los resultados o aplicados a ellos, segregando los generados por causas ordinarias de los producidos por causas extraordinarias.
- Otras causas de origen de fondos, tales como los aportes de propietarios o asociados, los nuevos préstamos de terceros y la realización de bienes que proveen fondos
- Otras causas de aplicación de fondos, tales como los retiros de los propietarios o asociados, la cancelación de obligaciones y las compras de bienes que representan aplicación de fondos.

Por último encontramos las *transacciones financieras que no afectan los fondos*, pero que por su significación merecen ser reveladas, se exponen al pie del estado o en la información complementaria, indicando el concepto e importe de la operación y los rubros involucrados.

Para exponer el efecto de los resultados del período sobre los fondos podrá optarse entre dos formas: Método directo o Método indirecto, consideramos que no es relevante para nuestro estudio desarrollar este tema.

LA INFORMACION COMPLEMENTARIA

La información complementaria debe incluir como mínimo datos cuya exposición es necesaria para cumplir con los requisitos de la información contable pero que por razones estéticas o por su carácter general no es posible o práctico incluir en los estados contables básicos.

Esta información no debe contradecir a la expuesta en los estados contables básicos, tampoco es aceptable la omisión del cumplimiento de Normas Contables de valuación por el hecho de que la desviación esté explicada en la información complementaria.

Se presenta principalmente por medio de notas y anexos, algunos elementos de ella pueden aparecer en el encabezamiento de los estados contables, que normalmente figura en su primera página.

Lo principal es definir qué información incluir en los estados contables, lo secundario es determinar si debe presentársela en los estados contables básicos o en las notas y anexos. La existencia de una nota vinculada aparece en el renglón relacionado de un estado básico y del mismo modo podría haberse referenciando un anexo.

Contenido habitual de la información complementaria

- 1) Identificación del ente emisor
- 2) Cambios en la integración del ente emisor
- 3) Actividad del ente emisor
- 4) Cambios en la actividad del ente emisor
- 5) Otros aspectos relevantes del ente
- 6) Disposiciones legales o contractuales
- 7) Relaciones con otras entidades
- 8) Unidad de medida
- 9) Normas contables aplicadas
 - Correcciones monetarias
 - Conversiones de estados contables originalmente expresados en otras monedas
 - Valuación de activos y pasivos

- 10) Ajustes de ejercicios anteriores
- 11) Composición de los rubros
- 12) Evoluciones de rubros
- 13) Atributos de activos y pasivos
- 14) Contingencias
- 15) Compromisos
- 16) Cuestiones que afectan la comparabilidad
- 17) Hechos posteriores al cierre
- 18) Valuaciones extracontables
- 19) Otras informaciones (debería darse cualquier información adicional que ayude a evaluar las posibilidades de que el ente pague sus obligaciones y distribuya ganancias si se trata de una empresa).

DINERO Y CUASI DINERO: Similitudes y Diferencias

Para comenzar con el desarrollo del tema planteado, es conveniente especificar algunos conceptos y despejar algunas dudas que surgen como consecuencia del uso de palabras similares para definir elementos similares, tal vez muy parecidos pero que no son la misma cosa y que nos llevan a confusiones frecuentes.

¿De qué hablamos cuando nos referimos a "cuasidinero"? ¿qué diferencia tiene con el dinero?, ¿cuasidinero es lo mismo que cuasimoneda?

¿Qué es el dinero?

Aunque parezca sencillo, resulta bastante complicado definir el "dinero". Preguntando al común de la sociedad, nos encontramos con respuestas como éstas: "y, el dinero es la plata", "son todos los billetes, por ejemplo los pesos, dólares, euros...", "es lo que me permite comprar lo que necesito", etc., etc.

Ahora bien, podemos decir que el dinero es cualquier cosa que los miembros de una comunidad estén dispuestos a aceptar como pago de bienes y deudas, y no estaría mal, ya que la función elemental del dinero es la de "intermediación en el proceso de cambio", pero sería una definición incompleta, ya que el dinero es *"un conjunto de activos financieros (que incluye el circulante, cuentas corrientes bancarias, cheques de viajero y otros instrumentos) con características muy especiales que los diferencian de otras clases de títulos financieros"*¹

Como todos los activos financieros el dinero confiere poder sobre recursos, y se diferencia de otros activos ya que tiene una propiedad especial: puede utilizarse en transacciones.

Además de facilitar el intercambio de mercaderías, por tratarse de un bien convencional de aceptación general y garantizado por el estado, las funciones que cumple el dinero son las siguientes:

- Unidad de cuenta (expresar en determinadas unidades los valores que poseen las cosas)

¹ Jeffrey D. Sachs – Felipe Larrín – **Macroeconomía: En la Economía Global**, México, Prentice Hall, 1994, p. 216

- Patrón monetario (regulación de la cantidad de dinero en circulación de una economía, a través de una paridad fija con otro elemento central que lo respalda)
- Reserva de valor (esto significa que cuando una persona recibe dinero a cambio de bienes o servicios, no necesita gastarlo inmediatamente ya que el dinero mantiene su valor, excepto en períodos de alta inflación donde el dinero deja de utilizarse como reserva de valor)
- Medio de transferencia del poder adquisitivo (cuando una persona le otorga un crédito a otra, le está transfiriendo capacidad de compra por un tiempo determinado. Para el prestamista, la operación le brinda una reserva de valor por el monto acordado, y para el prestatario representa una transferencia de poder de compra)
- Medio de pago de las obligaciones monetarias (las obligaciones de dar una cierta suma de dinero se cancelan entregando esa cantidad monetaria)
- Instrumento de política económica (las autoridades monetarias pueden influir en la economía regulando la cantidad de circulante, de esta manera se influye en la estructura productiva, en las inversiones, en el poder adquisitivo de la población)

Ahora que tenemos definido el dinero y que conocemos las funciones que cumple, veamos los tipos de dinero:

- **Dinero-mercancía:** consiste en la utilización de una mercancía (oro, sal, cueros) como medio para el intercambio de bienes. La mercancía elegida debe ser: duradera, transportable, divisible, homogénea, de oferta limitada.
- **Dinero-signo:** billetes o monedas cuyo valor extrínseco, como medio de pago, es superior al valor intrínseco. El dinero signo es aceptado como medio de pago por imperio de la ley que determina su circulación (curso legal). El dinero signo descansa en la confianza que el público tiene en que puede utilizarse como medio de pago generalmente aceptado.
- **Dinero-giral:** representado por depósitos bancarios.

Bien, ahora que sabemos a que nos referimos cuando utilizamos el término "dinero", tratemos de definir a que nos referimos cuando decimos "cuasidínero".

El adverbio "cuasi" significa "casi", entonces, al hablar de "cuasidinerero" nos referimos a algo que es muy similar al dinero pero que no cumple con algunas de sus funciones o características. Lo constituyen todos aquellos bienes que reemplazan temporariamente al dinero en alguna de sus funciones.

La diferencia con el dinero es la falta de generalidad en su circulación, ya que sólo se utilizan en determinados mercados.

Otra diferencia con el cuasidinerero la encontramos en el hecho de las monedas y billetes de curso legal solo pueden ser emitidas por la Autoridad Monetaria de cada país (en la mayoría de los países es el Banco Central quien tiene el monopolio de la impresión de los billetes y monedas) y junto con las reservas en efectivo que mantiene el Banco Central constituyen la "base monetaria".

Otros dos puntos a tener en cuenta en ésta comparación entre el dinero y el cuasidinerero son la LIQUIDEZ y la CONVERTIBILIDAD.

La liquidez es la posibilidad de convertir un activo rápidamente en dinero en efectivo sin ninguna pérdida en su valor. El efectivo en sí mismo es el activo de mayor liquidez, con respecto al cual se juzga la liquidez de los otros activos.

La convertibilidad significa que cualquier agente económico, en cualquier momento, puede solicitar el canje de sus pesos por dólares, al tipo de cambio previamente determinado.

El cuasidinerero tiene menor liquidez que el dinero, y no es canjeable por dólares sin perder su valor con respecto a éste.

Por último nos queda por aclarar el tema de la diferencia entre el "cuasidinerero" y la "cuasimoneda". Podemos afirmar que dentro del conjunto del "cuasidinerero" encontramos la "cuasimoneda"; es decir, la cuasimoneda es cuasidinerero, pero no a la inversa, ya que el cuasidinerero es un concepto mas amplio que abarca por ejemplo a los pagarés, títulos públicos y privados, letras de cambio, debentures, etc.

La cuasimoneda, es lo que se asemeja al dinero-signo, es decir las monedas y billetes en circulación de curso legal en el país.

Luego de lo expuesto, podemos afirmar que los PATACONES eran una "cuasimoneda", porque si bien se asemejaban mucho al dinero signo (Pesos), no cumplían con algunas de las funciones del dinero.

Podemos considerar que eran una UNIDAD DE CUENTA, ya que se podía expresar en Patacones el valor que tenían determinadas cosas; también podemos considerar que cumplían con la función de ser un MEDIO DE TRANSFERENCIA DEL PODER ADQUISITIVO, porque si una persona le entregaba a otra un préstamo en Patacones le estaba transfiriendo capacidad de compra por un determinado tiempo; y también podemos decir que cumplían con la función de ser un MEDIO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES MONETARIAS, porque entregando determinada suma de Patacones podíamos cancelar una deuda.

Pero los Patacones no cumplían con dos funciones fundamentales del dinero, no eran un PATRON MONETARIO y no eran un INSTRUMENTO DE POLITICA ECONÓMICA, mas allá que la ley 12.727/01 le otorgaba al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires el derecho de poder comprar éstos bonos en el mercado secundario para mejorar o estabilizar su cotización.

Por último debemos recordar que no era considerado un medio de pago de aceptación generalizada, ya que únicamente era aceptado en la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en algunas provincias, como Córdoba por ejemplo, debido a acuerdos de reciprocidad firmados entre ambas provincias. Además, aclaremos que los comercios NO estaban obligados a aceptar los Patacones como medio de pago.

ORIGEN DE LAS CUASI MONEDAS EN LA ARGENTINA

En nuestro país, al hablar de cuasi monedas nos referimos a los conocidos bonos provinciales, los que han sido emitidos en condiciones de circulación forzosa o casi forzosa, que comenzaron a aparecer a mediados de la década de los '80, cuando las provincias se vieron sometidas a procesos de racionamiento de fondos de parte de la Nación.

Los casos de Tucumán y Jujuy formaron parte de un claro ejemplo de aquella época. Aunque debemos tener en cuenta que esas operaciones eran marginales respecto a las dimensiones monetario-financieras del país por esos años.

Algunos de éstos bonos emitidos por las provincias en esos años han subsistido durante mas de tres lustros, hasta el presente, aunque restringidos a su provincia de origen.

En la Provincia de Buenos Aires, no encontramos información que nos indique la emisión de bonos cuasi monedas con anterioridad a la emisión de los PATACONES a mediados del 2001.

Emisión de PATACONES: Análisis de la Normativa

Ley Provincial sobre emergencia económica Nro. 12.727 – 21/07/01

Establece en su artículo primero la declaración del "...estado de emergencia administrativa, económica y financiera del Estado Provincial..." y continúa en su artículo segundo estableciendo la vigencia del mismo que será de un año.

Dentro de las disposiciones mas importantes de ésta norma, encontramos:

- La rescisión de los contratos de cualquier naturaleza que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial.¹ Permitiendo la renegociación del contrato si el co-contratante particular acepta determinadas condiciones.²

- Suspensión por 180 días a partir de la entrada en vigencia de la ley todos los trámites de ejecución de sentencias judiciales que condenen al pago de sumas de dinero al Estado Provincial³

- Emisión de instrumentos de cancelación de deudas, Letras de Tesorería para la cancelación de Obligaciones (Patacón) y "Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires" ⁴ (Sobre éste tema profundizaremos el análisis a continuación)

- Reducción de retribuciones y salarios a empleados públicos, legisladores y agentes de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura, interrupción del incremento del adicional por antigüedad, establecimiento del monto máximo a percibir como retribución total. (Solo quedan excluidos de la reducción salarial los jueces de la Provincia y los miembros del Ministerio Público).⁵

- Establece el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la ley para que el Poder Ejecutivo presente a la Legislatura un proyecto de reorganización administrativa. ⁶

¹ Ley Provincial 12727/01 – Capítulo II – art. 3

² Ley Provincial 12727/01 – Capítulo II – art. 4

³ Ley Provincial 12727/01 – Capítulo III- art. 6

⁴ Ley Provincial 12727/01 – Capítulo IV

⁵ Ley Provincial 12727/01 – Capítulo V

⁶ Ley Provincial 12727/01 – Capítulo VI

- La autorización al Poder Ejecutivo para disponer un régimen de regularización de deudas por obligaciones fiscales vencidas al 30/06/01. ¹

- La autorización al Poder Ejecutivo para proponer y efectivizar el saneamiento de la situación económica financiera entre cada uno de los Municipios y el Estado Provincial o sus Organismos²

Tras una breve reseña sobre los puntos mas salientes de ésta ley, pasemos al tema que realmente nos interesa en el presente estudio que es la emisión de los bonos cuasi-moneda.

Se aprueba la emisión de dos tipos de bonos, por un lado las Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones que se denominarán "Patacón" y los "Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires".

Ambos serán emitidos de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Al portador (art. 742 C.Com.)

- Numerados, redactados o impresos de acuerdo a la ley que lo autoriza (art. 744 C. Com.)

- Las obligaciones y condiciones de pago establecidas por los proveedores claramente expresadas en ellos con transcripción al dorso del texto legal pertinente (art. 744 C. Com.)

- Deben contener una numeración y las enunciaciones esenciales que las leyes o decretos hayan dispuesto para garantizar el derecho de los tenedores. (art. 745 C. Com)

A pesar de estas similitudes en cuanto a las características técnicas de emisión, el Patacón y el Bono de Cancelación se diferencian en la moneda de nominación, ya que los primeros serán nominados en pesos y los Bonos en dólares estadounidenses, y en el interés que pagaran a su vencimiento:

- Patacón: pagará el 107% de su valor nominal al 25 de Julio de 2002

- Bonos de cancelación: pagarán semestralmente el 6 % de su valor nominal, los días 25 de enero y 25 de julio de cada año los años 2002 y 2004

¹ Ley Provincial 12727/01 – Capítulo VII

² Ley Provincial 12727/01 – Capítulo VIII

inclusive hasta el 25 de julio del 2004 fecha en la que se amortizará el 100 % del valor nominal.

Ahora bien, ¿para qué utilizaría la Provincia de Buenos Aires a éstos bonos y éstas letras que estamos analizando?

1) Para el pago parcial de haberes y otras retribuciones personales a partir del monto de pesos novecientos (\$ 900) a: Magistrados, miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, Legisladores, miembros del Poder Ejecutivo Provincial y titulares de los Organismos de la Constitución, entidades autárquicas, organismos descentralizados, autónomos, de previsión y asistencia social. Funcionarios, empleados, agentes públicos y becarios de los tres poderes del Estado Provincial, beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia, también a toda persona que preste servicios en escuelas privadas subvencionadas por la Provincia en la medida que su remuneración sea abonada a partir del subsidio provincial.

2) Para cancelar obligaciones no financieras incluyendo sus eventuales accesorios devengadas antes del 01/07/01 por parte de la Tesorería General de la Provincia, los organismos descentralizados, autónomos o autárquicos de previsión y asistencia social. El pago efectuado mediante Patacones o Bonos importará la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectúe la entrega.

Como vemos, los Patacones salieron a circular de mano de los empleados públicos provinciales y de los acreedores del Estado Provincial que hayan cobrado sus créditos con estos bonos. En su momento, ellos fueron conocidos como "tenedores primarios", fueron los primeros en tener en sus manos lo que fue una novedad en la Provincia de Buenos Aires: los Patacones. Mas allá de todas las dudas y la incertidumbre que surgió en ese momento, la ley le aseguraba que podrían aplicar esas cuasi-monedas a su valor nominal al pago de obligaciones con la Provincia incluyendo impuestos, tasas y contribuciones y sus respectivos accesorios. También se podrían aplicar a la constitución de fianzas, cauciones y depósitos en garantía exigidos por las leyes de la Provincia y por último aseguraba que los Patacones podrían ser

entregados al Banco de la Provincia de Buenos Aires a su valor nominal para la cancelación de créditos personales y/o hipotecarios.

El Decreto 2023/01 dicta las normas reglamentarias inherentes a la efectiva instrumentación de la Ley 12727 que hemos estado analizando. No agrega demasiado a lo ya expuesto, de todos modos incluiremos algunos puntos al solo efecto informativo, ya que no son pertinentes al objeto de estudio del presente trabajo.

- Hasta tanto mejoren las disposiciones de la caja de Tesorería General de la Provincia, el Gobernador de la Provincia percibirá la totalidad de sus haberes en Patacones
- Los aportes patronales y personales al Instituto de Previsión Social de la Provincia, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía y al instituto de Obra Médico Asistencial podrán efectuarse en Patacones conforme a la composición porcentual que determine la Subsecretaria de Finanzas.
- Toda retención a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires por créditos se efectuará en su totalidad en Patacones
- Podrán ser cancelados por medio de Patacones los seguros contratados con Provincia Seguros S.A.

La impresión de los Patacones fue realizada por la Empresa Ciccone Calcográfica S.A. de acuerdo a la resolución Nro. 147/2001 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires de fecha 31 de julio de 2001. Esta empresa tenía una deuda con el Fisco Provincial, y solicitó el acogimiento al régimen de "dación en pago", por medio del cual con la impresión de 126.850.000 unidades de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones se le otorgaba a la empresa mencionada el beneficio de cancelar la suma de \$7.991.550.- a cuenta de la deuda que mantenía con el Estado Provincial.

Es decir, la impresión de 126.850.000 Patacones por un monto total de \$500.000.000.- tuvo un costo para la Provincia de \$ 7.991.550.-

En el Anexo I a la resolución mencionada, encontramos las características técnicas y de seguridad de impresión de los bonos, como medidas, tipo de

papel, colores, impresión calcográfica, impresión offset simultaneo, see through, letra y numeración.

En el mismo anexo se especifica la distribución por denominación, es decir que cantidad de billetes de 1, 2, 5, 10, 20, 50 y 100 patacones se deberían imprimir.

Mientras la Provincia de Buenos Aires instrumentaba la emisión de Patacones, el Estado Nacional por medio del Decreto 1004/2001 de fecha 8 de Agosto de 2001 establecía el Programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Estamos en presencia de una nueva "cuasi-moneda" y esto se debe a que como la Nación no podía pagarle a las provincias la totalidad de la coparticipación en pesos y las provincias además estaban en déficit, con las LECOP las provincias garantizaban el pago de sueldos y jubilaciones que de otra manera no podrían afrontar.

La tarea de convenir e implementar el programa de emisión de LECOP con las Provincias fue encomendada al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial fue el encargado de emitir por cuenta y orden de las Jurisdicciones las LECOP.

Ninguna Jurisdicción podría recibir o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción. Hay que tener en cuenta que el decreto especifica que la emisión total de LECOP y el límite de la respectiva Jurisdicción disminuiría por una suma equivalente al importe nominal de la emisión de los títulos emitidos por la Jurisdicción de que se trate.

Características de las LECOP:

- Cartulares
- Denominadas en pesos
- Podrían emitirse en una o varias series
- Vencimiento en un plazo máximo de 5 años
- Podrían rescatarse anticipadamente
- No devengan intereses

En noviembre de 2001, la Provincia de Buenos Aires sanciona la Ley 12774/2001 donde en su artículo primero ratifica el "Convenio de suscripción del programa de emisión de las LECOP" de fecha 19 de Setiembre de 2001.

Dentro de las disposiciones de ésta ley encontramos:

- La modificación de algunos artículos de la Ley 12727, incorporando a las LECOP junto con los Patacones para realizar los pagos que se especificaban en la misma.

- La facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo para ofrecer a los tenedores de LECOP canjear los mismos por títulos registrales denominados Bonos de Cancelación de Obligaciones de Buenos Aires Serie 2 ("BOCANOBA 2") con el fin de aplicar esas LECOP canjeadas a la cancelación de deuda pública provincial.

- La posibilidad de materializar la coparticipación correspondiente a los Municipios por medio de Patacones y/o LECOP así como toda otra transferencia que se debiera realizarse a los mismos

- Aprobación de la emisión de Letras de Tesorería denominadas "Patacón 2" por un monto de \$ 140.000.000 con las siguientes características:

- Vencimiento: plazo máximo de 5 años
- Pagará el 135% de su valor nominal al vencimiento
- Monto máximo adicional: \$ 270.000.000

A fines de Noviembre de 2001, y previendo la falta de disponibilidad de moneda de curso legal (pesos), la Legislatura Provincial sanciona la Ley 12791/2001 por medio de la cual "se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar la emisión de Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones, "Patacón 2", al solo efecto de reemplazar a las Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones, "Patacón", con vencimiento el 25 de Julio de 2002..."

Es decir, rescataban los "Patacones" abonando el 7% de interés que devengaban los mismos con nuevos Patacones de una segunda serie que abonarían al cabo de 5 años un 35 % de interés.

Mas recientemente, y por medio de la Resolución 133/2001 del Ministerio de Economía y Producción de la Provincia de Buenos Aires de fecha 21 de julio de 2003 se aprueba el rescate de las Letras de Tesorería para la Cancelación

de Obligaciones denominadas "Patacón 2" por un valor nominal equivalente a \$ 2.703.000.000, estipulando como fecha límite para el rescate el 31 de Diciembre de 2003.

EMISION DE BONOS EN OTRAS PROVINCIAS ARGENTINAS

Como comentábamos anteriormente, el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires no fueron los únicos en emitir bonos cuasi moneda. Cuando en los medios se hablaba de que la Argentina era un "país con quince monedas" no estaban muy lejos de la realidad de aquel momento, quince provincias argentinas contaban con bonos "cuasi-monedas", con una emisión total (incluyendo las LECOP) que superaba los 7.600 millones de pesos que "representaba una proporción cercana al 40 % de la circulación monetaria en pesos" ¹

En la **Tabla 1** vemos la distribución para agosto de 2002, a valor nominal, de la emisión provincial de cuasimonedas.

A partir de estos datos, se extrae que el monto emitido por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires excede al 60 % del monto total de la circulación de bonos provinciales. Considerando a los cinco estados provinciales que mayor emisión a valor nominal poseen (Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes y Tucumán) se alcanza casi el 90 % del total emitido.

Además del nombre, no es lo único que diferencia a los bonos emitidos por las distintas provincias. Sus características de emisión y la legislación que dio origen a los mismos se resumen en la **Tabla 2**, mostrando las principales diferencias entre unos y otros.

De todos modos es preciso mencionar algunas curiosidades que surgen de la lectura de la legislación que establece la emisión y regula la circulación de éstos bonos.

¹ Jorge Schvarzer – Hernán Finkelstein , Informe Nro. 2: Bonos, cuasi monedas y política económica, en: <http://www.soler.com.ar/general/inftec/2001/fiscal/f780.htm>

Los bonos, como hemos mencionado en un comienzo, fueron emitidos por las provincias como instrumento de financiamiento para cubrir los déficit fiscales y hacer frente al gasto público. Pero no todas las provincias han cubierto los mismos gastos, por ejemplo, en el caso de Mendoza los bonos serían utilizados para el "pago de obligaciones de la Provincia y las deudas devengadas con los Municipios", el caso de Tucumán es similar, ya que contempla el pago de "Deudas del Estado Provincial " y solo serán entregados los bonos a aquellos acreedores que los acepten, es decir que no impone la aceptación de los mismos implícitamente, pero entre cobrar con bonos o "no cobrar" está claro cuál fue la decisión de los Acreedores de la provincia de Tucumán.

Tabla1. Emisión de Cuasimoneda (en millones de pesos)

PROVINCIA	DENOMINACION	MONTO
Buenos Aires	PATACON	3306.40
Córdoba	LECOR	700
Entre Ríos	FEDERALES	348
Corrientes	CECACOR	200
Tucumán	BOCADE	168
Mendoza	PETROM/PETROBONO	138
Misiones	CEMIS	130
San Juan	HUARPES	100
Chaco	QUEBRACHO	50
Formosa	BONCAFOR	50
Catamarca	BONO LEY 4748	45
Tierra del Fuego	LETRAS	30
Chubut	PETROBONO	20
Río Negro	RIO	20
La Rioja	BOCADE (Serie A)	5
Total		5310.40

Fuente: Centro de Estudios Bonaerenses (CEB)

También en Chaco y Tierra del Fuego nos encontramos con una situación similar. En ninguna de éstas provincias se menciona el pago de remuneraciones al personal de la misma, excepto en el caso de los CEMIS

(Misiones) dónde en la misma ley encontramos la prohibición de la utilización de los mismos para la cancelación de deudas "...por remuneraciones líquidas del personal dependiente, pensiones, jubilaciones y/o becas a cargo del Estado y sus Organismos..."¹

Pero hay provincias como la de Buenos Aires, Río Negro, Formosa y La Rioja dónde los bonos emitidos serían utilizados para cubrir las remuneraciones del personal. En Río Negro se emitieron dos tipos de bonos distintos, los denominados RIO que serían aplicados al pago del aguinaldo y otras obligaciones de carácter laboral y los CEDEPIR que se utilizarían para cancelar obligaciones de la Provincia con los contratistas, proveedores, mutuales, etc. En la Provincia de Buenos Aires la legislación establece que porcentaje de la remuneración mensual que recibe cada empleado de la Provincia será abonado en PATACONES.

El "miedo" generalizado, tanto de los legisladores como de las personas que iban a recibir éstos bonos provinciales, era la pérdida de valor de los mismos con respecto a la moneda de curso legal. El hecho de recibirlos a su valor nominal por parte del Estado Provincial y al hacer uso de ellos que los comercios, los prestadores de servicios, etc. no los aceptasen o lo hiciesen a un valor menor al nominal provocaba resistencia y desconfianza en la ciudadanía, al ver que sus sueldos iban a estar mas devaluados de lo que se encontraban en ese momento. Para tratar de evitar esa situación, algunas legislaciones previeron premios y castigos, como es el caso de la provincia de Tucumán donde pensaron en entregar premios por sorteo a los tenedores de bonos, hecho bastante curioso ya que es en la única legislación que encontramos algo semejante.

En el caso de Mendoza y Formosa, lo que establece la ley son sanciones de tipo multa y arresto para aquellas personas que reciban los bonos por un valor menor al nominal, o que se nieguen a dar vuelto.

¹ Ley Provincial 3311/96 art. 11 - Misiones

También algunas legislaciones prevén el hecho de que la Provincia a través del Ministerio de Economía puede comprar bonos en el mercado secundario para mejorar o estabilizar su cotización, es el caso de Buenos Aires.

Tabla 2. Comparación de cuasimonedas provinciales

BONOS	NORMA LEGAL	MONEDA DE EMISION	FECHA DE EMISION	PLAZO	TASA DE INTERES	PERIODO DE GRACIA	AMORTIZACION	PAGO DE INTERESES	TITULARIDAD	COTIZACION	EXENCION IMPOSITIVA	GARANTIA	
PATACON (Buenos Aires)	L 12727 (21/07/01)	Pesos	31/07/01	1 Año	Serie 1 = 7 %		100 % al vencimiento	Serie 1 al Vencimiento	Al portador (arts. 742, 744 y 745 Cod. Com.)	No cotizan en bolsa	Si (impuestos provinciales)		
	L 12791 (29/11/01)		29/11/01	5 Años	Serie 2 = 35 %			Serie 2 al Vencimiento					
LECOR ¹ (Córdoba)		Pesos	11 / 2001	3 Años	7 % anual				Al portador	No cotizan en bolsa		Coparticipación de impuestos	
BOCADE (Tucumán)	L 5728	Austriales Pesos		Vto. 31/12/03	Nominal mensual		100 % al vencimiento		Al portador	No cotizan en bolsa			
	L 6969												
	L 7223												
	L 7252												
PETROM (Mendoza)	L 6982	Pesos		Vto. 30/09/03	10,4904%		100 % al vencimiento	Al vencimiento		No cotizan en bolsa	Si (impuestos provinciales)	Regalías petrolíferas	
	L 7019												
	L 7020												
	L 7147												
CEMIS (Misiones)	L 3311/96	U\$S	13/08/96	8 años	6% nominal Anual		32 cuotas trimestrales	Con cada cuota trimestral	Al portador			Coparticipación de impuestos	
	L 3587/99		08/09/99										
QUEBRACHO (Chaco)	L 4951/01	Pesos	01/10/01	16 años	Tasa promedio de la caja ahorro que publique el BCRA	3 años	155 servicios del 0,64% del capital + intereses devengados 1 servicio del 0,80 % (último)	Mensual con cada cuota de amortización	Escriturales y libremente transferibles	Cotizaran en bolsas y mercados del país y del exterior	Si (de impuestos provinciales)	Coparticipación de impuestos	
	D 1829/01												

¹ Datos extraídos de "Todos los bonos de Córdoba" -- Suplemento Económico -- Diario Clarín 18/11/01

BONOS	NORMA LEGAL	MONEDA DE EMISION	FECHA DE EMISION	PLAZO	TASA DE INTERES	PERIODO DE GRACIA	AMORTIZACION	PAGO DE INTERESES	TITULARIDAD	COTIZACION	EXENCION IMPOSITIVA	GARANTIA
RIO (Rio Negro)	L 3372/00	Pesos	30/05/00	3 años	10,5% efectiva	12 meses	24 cuotas mensuales	24 cuotas mensuales	Transferibles	En Bolsa y Mercados de Valores	Si (de impuestos provinciales)	Recaudación de impuestos provinciales y Coparticipación Federal
	L 3556/00		16/11/01	4 años	anual	18 meses	30 cuotas mensuales	30 cuotas mensuales	Escriturales transferibles			
BOCADE (La Rioja)	L 7113/01	Pesos	29/05/01						Al portador (arts. 742, 744 y 745 Cod. Com.)			
LECOP	D 1004/01	Pesos	09/01	5 años	No paga interés		100 % al vencimiento	No paga interés	Al portador			Firma de un convenio por parte de la provincia donde se compromete al pago de los bonos al vencimiento

Fuente: Elaboración propia

RESCATE DE BONOS PROVINCIALES

Como parte del acuerdo que firmó el Gobierno Nacional con el FMI en marzo del 2003, se encontraba el compromiso de reducir el circulante de bonos provinciales. Por tal motivo, el "operativo rescate" se puso en marcha, en la primer etapa se reduciría en un 12 % el stock de títulos, ya que se rescatarían todos los bonos provinciales excepto las LECOP, LECOR y los PATACONES con lo cual el porcentaje de bonos respecto del circulante total pasaría a ser del 31 al 28 %. ¹

Luego se proseguiría con las LECOR y los PATACONES, la intención del Ministerio de Economía de la Nación era que solo queden en circulación las LECOP.

En un primer momento se utilizaría el superávit fiscal y dinero del Banco Mundial para realizar el canje de bonos por pesos, pero luego de largas reuniones en ambas Cámaras Legislativas el rescate de las cuasimonedas provinciales se instrumentó por medio de dos bonos, ambos a 10 años con una tasa de interés del 2% mas el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). El primer bono por un monto de 1000 millones de pesos financiará el rescate de los bonos de las provincias dónde se encontraban mas devaluados y el segundo bono por un monto de 6800 millones de pesos financiará el rescate de las LECOP, LECOR y los PATACONES.

EL RESCATE DE BONOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La intención de la Provincia era sacar totalmente de circulación a éstos bonos cuasimonedas (PATACONES), de acuerdo al programa oficial de rescate, el primero de enero del 2004 los patacones perderían su poder cancelatorio, es decir no servirían para pagar impuestos nacionales y provinciales, y a falta de ese incentivo, el comercio y los servicios dejarían de aceptarlos. También a partir de agosto del 2003 el Estado Provincial comenzaría a pagar sueldos y deudas con los proveedores en pesos. El Estado Nacional por medio de la AFIP retendría los títulos captados y ocurría lo mismo con la dirección Provincial de RENTAS.

¹ Según Informe del Centro de Estudios Bonaerense (CEB)

Se instrumentaría el rescate en tres etapas:

- 1) Canje de 200 millones depositados en cuentas oficiales.
- 2) Canje de patacones que estén depositados en las cuentas del BAPRO, al tratarse de cuentas privadas el canje sería optativo.
- 3) Quienes aún tengan PATACONES en su poder los podrían cambiar a la paridad 1 a 1 en cajas que se habilitarían a tal efecto en el BAPRO.

Por lo tanto, los únicos PATACONES que quedarían en el mercado, son aquellos que están en manos de quienes están dispuestos a esperar hasta noviembre de 2006, cuando se abone el capital y el interés del 35 %.

Luego de lo expuesto, podemos concluir en que la emisión de cuasimoneda fue un recurso para salir de una "crisis de caja" que enfrentaban la mayoría de las Provincias y también la Nación.

Son bonos de deuda emitidos por las provincias, con características muy similares a la moneda de curso legal, sobre todo las LECOP por el hecho de no pagar ningún tipo de interés y por haber mantenido la paridad con el PESO.

También el PATACON fue una "cuasimoneda fuerte" por denominarla de alguna manera, ya que tampoco perdió su paridad con el PESO mientras estuvo en circulación. En un principio la ciudadanía tenía algunos reparos para aceptarlos, pero con el correr de los meses era lo que más circulaba, los PESOS casi no se veían, y quien recibía un PATACON lo que hacía era "sacárselo de encima", pagar impuestos o consumir productos o servicios donde el PATACON era aceptado por el 100% de la compra. Esto que se producía por una cuestión de desconfianza en la cuasimoneda llevó a una reactivación de la economía, tal vez un efecto secundario y no planeado por el gobierno de turno al momento de sacar al mercado éstos bonos.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS "PATACONES"

Las empresas comerciales, industriales y de servicios recibían los patacones de sus clientes en pago de los bienes o servicios que éstos adquirían, que es lo que se dio en la generalidad de los casos, ó bien podían adquirirlos en el mercado, por ejemplo comprándolos en una casa de cambio a la cotización que tengan en esa fecha, algo no tan usual pero igualmente posible y válido.

El uso del PATACON se generalizó, y la mayoría de los entes los recibían 1 a 1 y a su vez los utilizaban para realizar pagos a terceros (proveedores, acreedores, empleados y al Estado nacional y provincial), así circulaban como si fueran PESOS, cuando se sabe que aunque se asemejen no lo son.

Por eso, por la gran circulación que hubo en su momento y porque la mayoría de los comercios los recibían, la importancia de registrarlos, valuarlos y exponerlos correctamente, para que la información contable reúna los requisitos que se le solicita y pueda así cumplir con su objetivo.

REGISTRACION

Por cuestiones prácticas y de claridad al registrar la información, los PATACONES deberían contar con una cuenta de imputación específica, que podría denominarse sencillamente "PATACONES" y debido a que en algún momento hubo en circulación dos series de estos bonos, las cuales se diferenciaban por el plazo y la tasa de interés que abonaban a su vencimiento, sería conveniente identificarlos como PATACONES SERIE 1 y PATACONES SERIE 2 como dos cuentas específicas.

Sabemos que éstos bonos son un ACTIVO para el ente, luego discutiremos si se trata de un activo corriente o no corriente cuando veamos lo referente a exposición, también sabemos que las cuentas de activo tienen "saldo deudor", y que al recibir o comprar éstos bonos las cuentas se debitan y al entregarlos las mismas se acreditan.

Veamos a continuación algunos ejemplos y su asiento de registración correspondiente en el *libro diario*:

1) Venta de bienes o servicios recibiendo PATACONES de ambas series

Patacones Serie 1	\$ xxxxx	
Patacones Serie 2	\$ xxxxx	
A Ventas		\$ xxxxx

En éste caso encontramos una variación patrimonial dónde aumenta el ACTIVO por el ingreso de los PATACONES y aumenta del Patrimonio Neto por tratarse de una venta bienes y/o servicios.

Recordemos que el Patacón no se devaluó con respecto al Peso, por lo que la mayoría de las empresas y comercios recibían los bonos a la paridad uno a uno con el Peso. Por lo tanto, en éste ejemplo los bonos ingresaron a su valor nominal.

2) Compra de Patacones Serie 2 en el mercado financiero

Patacones Serie 2	\$ xxxx	
A Caja		\$ xxxx

Acá la variación patrimonial es de tipo cualitativa, ya que el Activo no encuentra modificación cuantitativa alguna, por un lado aumenta por el ingreso de los Patacones y por otro disminuye por la salida de dinero por el mismo importe.

Sabemos que no todas las empresas tomaron la decisión de invertir en Patacones, tal vez sean pocos los casos, y es entendible porque en la operatoria diaria el Patacón era aceptado a una paridad uno a uno con respecto al peso, y se lo utilizaba como si fuese una "moneda de curso legal". Pero consideramos que resulta interesante tener en cuenta la evolución de la cotización de los Patacones en el año 2002 en el mercado financiero¹, porque no olvidemos que con los patacones se podían abonar el 100 % de los impuestos provinciales y también los nacionales además de bienes y servicios (dependiendo en éste caso de la aceptación por parte de

¹ Solo tomaremos la cotización al cierre de cada mes por considerar que no es necesario presentar la cotización diaria.

la empresa vendedora / prestadora) por lo cual comprando Patacones en el mercado financiero para luego cancelar deudas impositivas, dónde éste era tomado a su valor nominal, la empresa obtenía una ganancia por esa diferencia. Veamos la evolución de las cotizaciones en la Tabla 3.

Tabla 3. Patacones: cotización en el mercado Financiero en el año 2002

PATACONES	SERIE 1		SERIE 2	
	COMPRADOR	VENDEDOR	COMPRADOR	VENDEDOR
ENERO	0,86	0,89	0,84	0,87
FEBRERO	0,92	0,96	0,91	0,95
MARZO	0,90	0,94	0,89	0,93
ABRIL	0,927	0,965	0,93	0,96
MAYO	0,91	0,94	0,91	0,94
JUNIO	0,94	0,96	0,93	0,96
JULIO	0,97	S/C	0,94	0,96
AGOSTO	0,97	S/C	0,95	0,97
SETIEMBRE	0,97	S/C	0,95	0,97
OCTUBRE	0,98	S/C	0,975	0,99
NOVIEMBRE	S/C	S/C	0,975	0,995
DICIEMBRE	S/C	S/C	0,975	0,995

Fuente: Pataconet

En éste caso, los patacones ingresarían al patrimonio del ente a su valor de compra, es decir al valor de cotización tipo vendedor de la fecha de adquisición.

3) Cobranza de créditos en Patacones

En éste caso, la empresa tiene derecho a cobrar una suma de dinero por un crédito otorgado a un tercero, ya sea por una venta en cuenta corriente o por otra operación que le conceda éste derecho.

Recordemos que cada empresa tiene el derecho de aceptar o no el pago de deudas con patacones, no es obligatoria su aceptación. En caso de aceptarlos en forma total o parcial por el pago de la deuda, los mismos serán tomados a su valor nominal.

Patacones Serie 1	\$ xxxxx	
Patacones Serie 2	\$ xxxxx	
A Deudores por Ventas		\$ xxxxx

Acá también tenemos una variación patrimonial de tipo cualitativa, ya que aumenta la existencia de patacones de ambas series y disminuye el saldo de las cuentas por cobrar, ambas forman parte del Activo de la empresa.

4) Compra de mercadería y/o materias primas

En éste caso, depende de nuestro proveedor la aceptación del pago en Patacones por el monto total o por una parte de él. Como dijimos anteriormente, si el proveedor los acepta debe hacerlo a su valor nominal.

Mercaderías	\$ xxxxx	
A Patacones Serie 1		\$ xxxxx
A Patacones Serie 2		\$ xxxxx

Nuevamente nos encontramos ante una variación cualitativa dentro del activo, con un aumento en el stock de mercaderías y una disminución de la existencia de Patacones.

El mismo ejemplo vale para la adquisición de bienes de uso.

5) Pago de deudas comerciales

Es el mismo caso que el anterior, depende del proveedor / acreedor la aceptación del pago en patacones. Tenemos una disminución del Pasivo porque se reducen las cuentas por pagar y una disminución del Activo al hacer uso de los Patacones para el pago de las mismas.

Proveedores	\$ xxxxx	
A Patacones Serie 1		\$ xxxxx
A Patacones Serie 2		\$ xxxxx

6) Pago de sueldos

En éste caso debemos hacer algunas aclaraciones.

La Ley de Contrato de Trabajo impone el pago de la remuneración en dinero en efectivo, tanto a lo que hace al Salario Mínimo Vital y Móvil, como a los salarios básicos de convenio. Esta imposición se fundamenta en el principio de "intangibilidad", principio por el cual la ley procura asegurarle al trabajador el cobro íntegro y oportuno de su salario.

La Ley también admite el denominado pago en especie en su artículo 105, asimismo el segundo párrafo del art. 107 dispone que el empleador no podrá imputar los pagos en especie a más del 20 % de la retribución bruta mensual, del aguinaldo y de las licencias pagas como las vacaciones.

La instrumentación del pago en patacones debe hacerse a través de los recibos de sueldo, tomando su valor bruto como parte de la remuneración y por ende, sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social, como al cálculo de las retenciones que por cuarta categoría corresponden al Impuesto a las Ganancias.

En cuanto a superar el límite de 20 % que hemos encuadrado en la LCT, requerirá la expresa conformidad del trabajador, porque podría afectar al principio de intangibilidad que ya hemos citado y provocaría la posible impugnación del pago y sus efectos cancelatorios.

Sueldos a pagar	\$ xxxxx	
A Patacones Serie 1		\$ xxxx
A Patacones Serie 2		\$ xxxx
A Caja		\$ xxxx

7) Pago de impuestos

Mencionamos anteriormente que el pago de impuestos provinciales y nacionales podían hacerse con patacones por el cien por cien de la deuda.

Impuestos a pagar	\$ xxxxx	
A Patacones Serie 1		\$ xxxxx
A Patacones Serie 2		\$ xxxxx

Consideremos que dentro de "impuestos a pagar" como una cuenta que generaliza todos los impuestos, encontramos: IVA a pagar, Ingresos Brutos a pagar, Tasa de Seguridad e Higiene, Impuesto a las Ganancias, Impuestos Internos, etc.

Repasando éstos ejemplos, concluimos con que el momento de registración e incorporación al patrimonio de estos bonos denominados Patacones es al momento de percibirlos, y serán valuados a su valor nominal o a su valor de cotización dependiendo de la circunstancia y de las intenciones del ente.

VALUACION Y EXPOSICION

Las normas generales y particulares de valuación pertinentes a éste trabajo se detallan en el ANEXO 1.

Es el momento de determinar contablemente "que son los PATACONES", ¿se trata de un CRÉDITO?, ¿de una INVERSION? o ¿simplemente entra dentro del rubro DISPONIBILIDADES por su similitud con la moneda de curso legal? Legalmente, qué es el PATACON; como vimos, es un título de deuda pública que emitió el Estado Provincial para afrontar el pago de sus obligaciones con empleados públicos y proveedores.

Si nos atenemos a esto, todo aquel que tenga un PATACON en sus manos tendrá derecho a percibir, al momento del vencimiento (que recordemos está estipulado en la emisión de las distintas series) el importe nominal más el interés correspondiente (según la tasa establecida) en moneda de curso legal, es decir, PESOS.

Entonces, ¿es un crédito?, si tomamos como referencia la definición que nos brinda la Real Academia Española ¹ la respuesta sería afirmativa, pero contablemente el tema no es tan sencillo.

¹ CREDITO: derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común, dinero.

Que dice la RT 9 al respecto, “son créditos los derechos a percibir de terceros sumas de dinero u otros bienes o servicios, siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo”.

Vamos a detenernos en ésta aclaración, ya que los PATACONES responden a características de otros rubros del activo, como son las DISPONIBILIDADES (o Caja y Bancos) y las INVERSIONES. Al decir “...SIEMPRE QUE NO RESPONDAN...” consideramos que tendríamos que descartar el hecho de que los PATACONES contablemente sean un crédito para el ente que los posee.

No solo por esto, sino también por el requisito de “*Aproximación a la Realidad*”, donde nos recomiendan “...dar preeminencia a la esencia económica de los fenómenos, sin perjuicio de exponer los elementos jurídicos, cuando los aspectos instrumentales a las formas legales no reflejen adecuadamente los efectos económicos existentes” y agrega “... las descripciones y mediciones que aparecen en los estados contables deben guardar una correspondencia razonable con la realidad.”

Entonces, no sería razonable presentar como un crédito a éstos bonos cuando en la realidad se los ha estado utilizando como si fuesen PESOS, cuando todos conocemos que durante el período que estos bonos estuvieron circulando se incrementó el consumo y tuvo una pequeña reactivación la economía.

Si la tenencia de éstos bonos le significan al ente una mayor liquidez, ya que podrá utilizarlos para pagar proveedores, impuestos, servicios y parte del sueldo de sus empleados, no sería razonable exponerlos como un crédito, seguramente el Auditor al emitir su dictamen realice alguna salvedad al respecto.

Por estos motivos, descartamos la posibilidad de que los Patacones sean tratados contablemente como un CREDITO.

Dijimos anteriormente que los Patacones respondían a características de otros rubros del Activo como a Caja y Bancos, por ejemplo.

Recordemos cual es el contenido de éste rubro de acuerdo a la RT 9, la misma dice que “incluye el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y *otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar*”.

Sabemos que los patacones no son “dinero en efectivo”, pero si podríamos pensar en encuadrarlos dentro de “otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar”, por el uso que se le dio a los mismos durante su circulación, recordemos que eran aceptados para pagar impuestos, servicios y la mayoría de los comercios los aceptaban en su operatoria comercial como si se tratase de pesos.

Pero debemos tener en cuenta dos condiciones que deben reunir inevitablemente para poder considerarlos dentro del rubro Caja y Bancos, estas son:

1. Liquidez inmediata
2. Medio de pago de poder cancelatorio ilimitado

Entonces, de acuerdo a lo que dice la doctrina contable, la incorporación de partidas en éste rubro debe ser *restrictiva*, interpretando tal restricción como la de excluir de la posibilidad de ser expuestos como disponibilidades todos aquellos elementos del Activo que no constituyan moneda de curso legal, moneda extranjera con cotización conocida o saldos en cuentas corrientes, o cajas de ahorro bancarias expresadas en las monedas ya mencionadas y sin restricción alguna en su utilización o afectación, cheques de terceros no posdatados en moneda de curso legal o moneda extranjera y giros postales y bancarios a la vista.

Teniendo en cuenta estas dos características, no podemos afirmar categóricamente que los patacones puedan ser considerados dentro del rubro Caja y Bancos, ya que si bien tienen liquidez inmediata (podían ser canjeados por pesos en una Casa de Cambio a una cotización determinada), no se trata de un medio de pago de cancelación ilimitada, porque cada ente tiene la facultad de aceptarlos o no, la ley no obliga a los comerciantes a aceptar los patacones como medio de pago.

De acuerdo a la opinión de Fowler Newton, el rubro “Caja y Bancos” no debería incluir títulos públicos utilizados como dinero por no constituir medios de pago de aceptación obligatoria.

Y el requisito de “aproximación a la realidad” ¿se estaría cumpliendo en éste caso?, ¿es razonable que cuando los entes utilicen los patacones como dinero sean expuesto dentro de otro rubro y no dentro de “Caja y Bancos”?,

¿influye la utilización que le de el ente para incluirlos dentro de un rubro determinado, o solamente nos tenemos que limitar a la definición que nos proporciona la RT 9?

Consideramos que no hubiese sido incorrecto exponer estos bonos dentro del rubro Caja y Bancos, tal vez no era la mejor opción, pero no nos caben dudas que hubiera sido razonable por la gran similitud con el peso que se le dio en la práctica.

Por último, nos queda por analizar si los Patacones estarían correctamente expuestos dentro del rubro inversiones.

Según la RT 9 son INVERSIONES, “las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente y las colocaciones efectuadas en otros entes”

Indudablemente los Patacones se asemejan mas a una inversión que a cualquier otro rubro del activo ya que se trata de un “título público”, del cual se obtendría un beneficio, ya que a su vencimiento abonar un interés al tenedor. Además durante el año 2002 los Patacones cotizaban en el mercado a un valor inferior a su valor nominal, lo que significaba un beneficio extra al ente que los adquiriría por ejemplo a \$ 0,93 en una casa de cambio y los utilizaba para pagar impuestos provinciales dónde eran aceptados a su valor nominal.

Es importante considerar que los Patacones tuvieron una cotización inferior a su valor nominal aproximadamente durante los primeros seis meses de circulación¹. Esto se debía a la desconfianza que existía en ese momento en el mercado, principalmente porque fue algo “novedoso” en la provincia de Buenos Aires y las referencias que se tenían de otras provincias dónde este tipo de bonos eran “moneda corriente” desde hacía algunos años no eran las mejores, ya que cotizaban a un 60 % de su valor nominal en el mejor de los casos. Al generalizarse su circulación, la cotización de los mismos fue subiendo hasta alcanzar su valor nominal desapareciendo éste beneficio adicional.

Si tenemos en cuenta que la definición de INVERSIONES aclara que el ente debe tener el *ánimo* de **obtener una renta u otro beneficio**, podríamos pensar que la afirmación de que los Patacones estarían correctamente

¹ Ver Tabla 3 (pag. 46)

expuestos dentro de éste rubro admite discusión o por lo menos un pequeño análisis.

Los entes que contaban con Patacones al cierre de su Ejercicio Económico, en su gran mayoría se debía a que los habían recibido por su operatoria comercial y no con el ánimo de obtener una renta. La situación que se presentaba era la siguiente “cobramos en patacones o no cobramos” ó “aceptamos patacones o perdemos ventas” ya que en su momento circulaban mas Patacones que Pesos. Entonces, si la intención del ente no era mantener los Patacones hasta su vencimiento y así obtener esa *renta*, ¿están correctamente expuestos dentro del rubro inversiones?, consideramos que si; ya que si bien en la situación planteada la intención no es “obtener una renta” si podemos afirmar que el ente “acepta los Patacones” con el ánimo de obtener un “beneficio (implícito)”, y éste beneficio es el no perder ventas e incluso aumentar las mismas o disminuir sus créditos convirtiéndolos en un activo de mayor liquidez como eran los patacones.

En cuanto a la valuación, consideramos que los Patacones deberían valuarse a su valor nominal, ya que los mismos eran utilizados para cancelar deudas fiscales y ciertos pasivos con los proveedores, como también para realizar determinadas operatorias comerciales. Como comentamos anteriormente solo en los primeros meses de circulación tuvieron una cotización inferior a su valor nominal, lo que no resulta significativo porque en la operatoria comercial siempre fueron aceptados por el valor que tenían impreso y lo mismo ocurría en el caso del pago de deudas impositivas. Creemos que no existen dudas en cuanto al tema de la valuación.

Consideramos que para clarificar todo éste tema de los Patacones dentro del Estado de Situación Patrimonial será fundamental lo que el ente emisor exprese en la Información Complementaria.

Hubiese sido realmente muy útil para los usuarios de la información contable contar con una descripción del contexto económico en el que el ente desarrolló su actividad, no solo para circunscribir la información a los acontecimientos económicos de ese momento, sino también por cuestiones que pueden afectar la comparabilidad.

En general debería brindarse cualquier información que mejore la comparabilidad de los datos informados o deba ser tenida en cuenta al efectuar predicciones sobre el futuro, por ejemplo, con la circulación de éstos bonos cuasimonedas el nivel de actividad de determinados entes se puede haber visto alterado y esto debió ser expuesto en las notas a los estado contables.

En algunos casos, como en el del rubro que contenga a los Patacones, la información sobre las partidas componentes de rubros debería incluir algo mas que su valuación contable, como por ejemplo una referencia de que destino o uso le da el ente, su fecha de vencimiento y la tasa de interés que abonan a esa fecha.

LOS PATACONES Y EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Ya conocemos que es lo que muestra éste estado y la importancia que tiene para los usuarios de la información contable.

Ahora analizaremos si los Patacones debiesen haber estado incluidos dentro del Estado de Origen de Aplicación y el por qué de su importancia o no dentro de éste estado.

Como expusimos anteriormente, el recurso financiero a tomar para preparar éste estado es la **suma del efectivo y los equivalentes de efectivo**.

➤ El *efectivo* es coincidente con el rubro Disponibilidades o Caja y Bancos del Estado de Situación Patrimonial conceptuado por la RT 9 como “el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar”, por lo tanto comprende:

- Las tenencias de moneda de curso legal
- Las tenencias de moneda extranjera, cuando ella se utiliza como medio habitual de pago y no con un fin especulativo en espera de un incremento de su valor.

- Los depósitos en cuentas corrientes y también en caja de ahorro, dado que en éstas la renta es mínima y el fin fundamental es la utilización como medio de pagos

- Dentro de otros valores podrían incluirse los vales o tickets que se adquieren a empresas especializadas y que sirven para pagar en supermercados, estaciones de servicio, etc. También determinados bonos emitidos por los gobiernos provincial y municipal, como es el caso de los PATACONES y el resto de los bonos que tienden a reemplazar la moneda corriente y que se emplean con poder cancelatorio de obligaciones.

Es decir, si los PATACONES fueron considerados dentro del rubro Caja y Bancos integrarían el concepto de “fondos” e incidirían en el estado que estamos analizando.

¿Qué ocurre si fueron considerados dentro del rubro Inversiones?, ¿quedarían excluidos de éste estado?, pues la respuesta es NO. Los PATACONES necesariamente debieron estar incluidos en los Estados de Origen y Aplicación de fondos de los entes que los recibieron y los utilizaron en su operatoria durante el ejercicio económico.

De todos modos éste tema no ha generado discusión alguna, ya que entrarían dentro de “equivalentes de efectivo”, las normas contables entienden que uno de los integrantes fundamentales de los equivalentes de efectivo, no necesariamente el único, serán las inversiones; pero no de cualquier tipo, sino cuando reúnan algunas condiciones:

- Ser de alta liquidez
- Fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo
- Sujeta a un bajo riesgo de cambios en su valor
- Ser de muy corto plazo (tres meses o menos desde su fecha de adquisición)

Basándose en el concepto dado por la norma contable, el ente debió analizar en cada caso particular los elementos a incluir como equivalentes de efectivo; siempre teniendo presente su destino cancelatorio.

Este fin cancelatorio significa que, en el caso de una inversión, a la vez del propósito de obtener una renta, debe haberse colocado frente a la

expectativa de afrontar un pago determinado en el futuro (como pueden ser los servicios de una deuda, el pago de un impuestos, etc.); o bien haberse colocado para no mantener ocioso un excedente transitorio que luego necesariamente deberá ser reincorporado a la gestión de efectivo del ente para atender compromisos habituales.

La NIC 7 conceptúa a los equivalentes de efectivo integrados solo por las INVERSIONES, fijando las mismas características que la RT 8, estas inversiones deben ser de una gran liquidez, precisando que serán consideradas equivalentes de efectivo cuando tengan un plazo de vencimiento próximo, por ejemplo de tres meses desde su adquisición, por lo que no podría incluirse una colocación que se recupere a los 10 meses.

Podríamos considerar que los Patacones no estarían cumpliendo con éste requisito, ya que su vencimiento se produce con posterioridad a los tres meses a los que hace referencia la norma, y por lo tanto no deberían considerarse como equivalentes de efectivo, quedando así fuera de lo que se consideraría fondos para el Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Pero no es así, los Patacones debieron ser considerados siempre como parte integrante de Fondos, porque cumple con dos requisitos fundamentales ya que poseían una gran liquidez y eran fácilmente convertibles en efectivo.

Analicemos por último el requisito que establece que para ser considerado "equivalente de efectivo" el activo en cuestión debe estar sujeto a un muy bajo riesgo de cambios en su valor, porque consideramos que sobre éste requisito cabe efectuar una consideración especial.

Establecer que el riesgo de cambios de valor debe ser bajo para que un activo pueda ser considerado equivalente de efectivo puede parecer exagerado e incluso una contradicción, por cuanto el propio efectivo, al estar integrado por la moneda local, se halla expuesto a los cambios en su valor provenientes de una devaluación decidida por el gobierno, o los cambios provenientes de efectos inflacionarios. Precisamente es una activo expuesto. El valor nominal impreso en los billetes no cambia, pero el valor real de la moneda si.

Probablemente las normas establecen esta condición pensando en cambios provenientes de fluctuaciones de cotizaciones. La RT8 toma

directamente a su antecedente, la NIC 7, que se origina en países donde la inflación es limitada y las devaluaciones inexistentes, y donde los cambios de valor obedecen a variaciones de precios de mercado por interacción de oferta y demanda.

El hecho de que el riesgo de cambios de valor sea alto o bajo no cambia la naturaleza ni la liquidez del activo en cuestión. Así, pensamos que la calidad de equivalente de efectivo dependerá más de que se piense destinar la colocación a incrementar la capacidad de pago, y por lo tanto, formar parte de la gestión del efectivo del ente, que de las fluctuaciones de su valor.

Hechas éstas aclaraciones, a nuestro entender no hay dudas de que los Patacones deben haber sido parte del concepto de "Fondos" tomado para la confección del Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

CONCLUSIÓN

Las “Letras de cambio para la cancelación de Obligaciones”, conocidas como PATACONES, fueron creadas para salir de una crisis financiera que afectaba a la provincia de Buenos Aires. La experiencia, que se pensó iba a ser “traumática” por las referencias que se tenían de otras provincias argentinas, ayudó a la economía provincial a aliviar su crisis y logró una pequeña reactivación en la economía debido a que el uso de éstos bonos se generalizó y en ningún momento se devaluó con respecto al Peso. Podemos afirmar que cumplió los objetivos para los que fueron creados y que la mayor parte se rescató antes de su vencimiento. Queda fuera del alcance de nuestro estudio analizar si la medida que tomó el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires fue la mas adecuada y cuales fueron las implicancias que tuvo en el contexto micro y macroeconómico.

Nuestro objetivo era analizar contablemente que representaban éstos bonos para las empresas comerciales y de servicios; cómo y cuando se debían incorporar a la contabilidad del ente, cómo debieron valuarse y cuál sería la correcta forma de exponerlos en los Estados Contable.

El análisis realizado nos permitió cumplir con los objetivos específicos planteados al inicio del presente trabajo, dónde podemos afirmar los siguiente:

1. Los Patacones debieron contar con una cuenta de imputación específica, diferenciando las distintas series (serie 1 y serie 2) solo en los casos que circularon las dos al mismo tiempo.
2. Son un activo para la empresa y por sus características deben ser expuestos dentro del *activo corriente*
3. Deben ser valuados a su *valor nominal*
4. No estarían correctamente expuestos dentro del rubro CREDITOS
5. Debieron haber sido expuestos dentro del rubro INVERSIONES, que consideramos es la mejor alternativa.
6. No sería incorrecto tomarlos dentro del rubro DISPONIBILIDADES ó CAJA y BANCOS

7. La información complementaria debería haber contenido una descripción del contexto económico y de las características de estos bonos que le permitiera a los usuarios de la información contable comprender y analizar la misma correctamente.

8. Los Patacones deben de formar parte del concepto de "Fondos" en la confección del Estado de Origen y Aplicación de Fondos indistintamente si fueron tomados como Inversiones o como Disponibilidades.

Como cierre de éste trabajo nos gustaría dejar una reflexión de R.N. Anthony con la cuál concordamos:

"La contabilidad se asemeja a un idioma en que algunas de sus reglas son definitivas, en tanto que ciertas otras no lo son, y existe desacuerdo entre los mismos contadores en cuanto a la forma en que determinada operación debe registrarse, tal y como existen desacuerdos entre los literatos en cuanto a las diversas formas de estructurar un párrafo. Asimismo, aún cuando existen esos desacuerdos, hay muchos usos sobre los cuales el rechazo es unánime tanto en el lenguaje como en lo que se refiere a contabilidad."

BIBLIOGRAFIA

- **F.A.C.P.C.E, Compendio de Resoluciones Técnicas vigentes**
- **Beker – Mochon , Economía, elementos de micro y macroeconomía, Madrid, McGraw-Hill, 1994, 379 pag.**
- **Sachs – Larrain, Macroeconomía, En la Economía Global, México, Prentice Hall Hispanoamericana S.A., 1994, 789 pag.**
- **Fernández – Parejo y Rodríguez, Política Económica, Madrid, McGraw Hill, 1995, 554 pag.**
- **Enrique Fowler Newton, Contabilidad Superior Tomo I y II, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1994, 1203 pag.**
- **Enrique Fowler Newton, Cuestiones Contables Fundamentales, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1991, 487 pag.**
- **Senderovich I. – Senderovich P., Contabilidad Básica Parte I, Buenos Aires, Editorial Reisa, 1993, 182 pag.**
- **Viegas – Fonti de García – Pahlem Acuña – Chaves, Contabilidad: Presente y Futuro, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1997**
- **Paginas WEB**
 - www.clarin.com.ar
 - www.ceb.org.ar
 - www.patacon.gba.gov.ar
 - www.infoleg.mecon.gov.ar/basehome/info_provincial.htm

ANEXOS

ANEXO I

NORMAS DE VALUACION

EL MODELO CONTABLE

El modelo contable es la estructura básica que concentra, conceptualmente, los alcances generales de los criterios y normas de valuación y medición del patrimonio y resultados.

Consta de tres definiciones básicas:

1. El concepto de capital a mantener
2. La unidad de medida a emplear
3. Los criterios de valuación a aplicar

De acuerdo a la normativa contable profesional, el modelo adoptado es el siguiente:

1. **Capital a mantener:** el *financiero*, aquel representado por el total de los pesos invertidos por los socios, dueños o accionistas, según el tipo de ente
2. **Unidad de medida:** la *monetaria*, y en ella el concepto de moneda homogénea o moneda constante.
3. **Criterios de valuación:** *valores corrientes* del momento al que se refiere cada medición.

NORMAS GENERALES DE VALUACION Y MEDICION DEL PATRIMONIO

Recogen los aspectos esenciales del modelo contable seleccionado.

La norma general de valuación es la utilización de valores corrientes, en la modalidad que satisfaga mejor los objetivos de los estados contables, atendiendo a las circunstancias y a los elementos a valorar y con el límite del valor recuperable.

La selección del valor corriente adecuado se hace fundamentalmente sobre la base del grado de avance del proceso de generación de resultados en cada caso, procurando que el valor corriente aplicado sea verdaderamente representativo de la riqueza poseída.

El valor corriente de salida (valor neto de realización o valor actual del flujo de fondos futuros esperados) se aplica cuando para convertir un activo en líquido sólo resta cobrar en moneda o cuando la comercialización no demanda esfuerzos significativos.

Para los restantes activos se utiliza, en general, el valor corriente de entrada o costo de reposición (costo de recompra o de reproducción según el caso).

NORMAS PARTICULARES DE VALUACIÓN Y MEDICION DEL PATRIMONIO ¹

- 1. Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexación.**

Se determina por su valor nominal, agrando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, de manera de presentar, en general cuando hubiera plazos, el valor actual estimado de los futuros ingresos o egresos de fondos que su cobranza o pago generarán.

- 2. Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos liquidables en moneda extranjera.**

Se agregan o deducen, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período.

Se convierten al tipo de cambio de cierre del período aplicable a la transacción o a la liquidación de estas operaciones de manera que resulte un valor representativo, a la paridad efectiva, del monto en moneda argentina de la suma disponible a cobrar o a pagar.

- 3. Colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos sujetos a ajuste o indexación.**

Se determinan considerando la actualización devengada a la fecha de cierre del período según las cláusulas específicas de la operación agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período o ejercicio.

- 4. Préstamos, créditos y pasivos no cancelables en moneda (derechos u obligaciones a recibir o entregar bienes o servicios)**

Si se trata de créditos se deben aplicar las reglas de valuación correspondientes a los bienes o servicios a recibir.

En caso de las obligaciones de entregar bienes o servicios se deben aplicar las siguientes reglas:

¹ Solo consideraremos las normas particulares de valuación que son pertinentes a nuestro estudio.

- Si se trata de cosas adquiribles se valorarán a su costo de reposición
- Si se trata de bienes o servicios a producir se tomará el importe mayor entre su costo de reposición o las sumas recibidas ajustadas por inflación
- Si se trata de bienes en existencia se tomará la valuación con que dichos bienes figuran en el activo.

5. Inversiones corrientes con cotización en bolsas o mercados de valores

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del período, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratara de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva.

6. Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsas o mercados de valores.

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del período, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratara de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva.

ANEXO II

Texto actualizado

con las modificaciones introducidas por las Leyes 12.774 , 12.775 , 12.789, 12.836 y 12845.

Nota: Ver artículos 29, 31, 32 y 33 de la Ley 12874. Ver Decreto 1465/02 ref. prórroga por 1 año de la Ley 12727. Ver Ley 12936.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

CAPITULO I

LEY DE LA EMERGENCIA

Art. 1°.- Declárase en estado de emergencia administrativa, económica, financiera al Estado Provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado descentralizado, organismos autónomos autárquicos de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.

Quedan comprendidos en la declaración de emergencia, los Poderes Legislativos y Judicial.

Exceptúase, expresamente, de los alcances de la declaración de emergencia al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el régimen establecido en la presente Ley, regirá para aquellos entes en los que, el Estado Provincial, se encuentre asociado con uno varios Municipios.

Los términos de la presente Ley se aplicarán a toda disposición que se dicte con posterioridad, siempre que se haga referencia expresa a la emergencia que se declara.

Art. 2°.- El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, por la emergencia declarada y durante su vigencia, la rescisión de contratos, cualquiera fuera su naturaleza, que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente. A esos efectos considérase configurada la causal prevista en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas 6.021 y su decreto reglamentario, cualquiera fuera la naturaleza y el objeto del contrato de que se trate. Exclúyase de los alcances de la presente las relaciones jurídicas consideradas en el Capítulo V.

Art. 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el contrato de que se trate, podrá renegociarse siempre que el co-contratante particular aceptare las siguientes condiciones :

Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente o contratante.

Adecuación del proyecto respectivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando ello resultare posible técnicamente.

Renuncia del co-contratante a su derecho a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su

paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo previsto en este inciso.

Renuncia del co-contratante a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo al que se arribe en el marco de las normas anteriores.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá modificar la naturaleza del contrato por otra que resulte más conveniente, desde el punto de vista financiero, a los intereses de la Provincia.

Art. 5°.- Cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se revocare un contrato del sector público provincial, cualquiera sea su naturaleza, la indemnización que corresponda abonar al co-contratante sólo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente.

CAPITULO III

SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO

Art. 6°.- Suspéndanse por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los trámites de ejecución de sentencias judiciales que, condenen al pago de sumas de dinero, al Estado Provincial, incluidos organismos centralizados y/o descentralizados, autónomo, autárquicos, de la Constitución, de previsión y asistencia social, empresas del Estado, sociedades del Estado o sociedades en que el Estado Provincial tenga una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital debiendo disponerse de oficio dicha medida, así con el levantamiento definitivo de toda cautelar dictada en el proceso. Vencido en plazo citado, el cobro del crédito resultante de la sentencia de que se trae, se ajustará a las normas aplicables o a las que se dicten a ese efecto.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS DE CANCELACION DE DEUDAS

Art. 7° .- Apruébase la emisión de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, las que se denominarán "Patacón" y "Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires", en sujeción a la autorización que resulta del artículo 10 de la Ley 12.509 y de los artículos 45 y 58 de la Ley 12.575 de Presupuesto General del Ejercicio 2001. La emisión que se autoriza por el presente se aplicará a la cancelación de obligaciones no financieras de la Provincia. Los títulos serán emitidos bajo las modalidades de los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, los Bonos de Cancelación también podrán ser emitidos como registrales. Estos instrumentos, así como los actos jurídicos de suscripción, si los hubiere, quedarán eximidos de los impuestos provinciales creados o a crearse.

(Texto según Ley 12.774) Sin perjuicio de la autorización del artículo 58 inciso b) de la Ley de Contabilidad –Decreto-Ley 7764/71 (texto ordenado 1986)– y sus modificatorios, en los casos en que el Poder Ejecutivo deba ejercerla, podrá hacerlo también bajo la modalidad de la Letra de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, sujeto a que la emisión de dichos instrumentos se perfeccione con anterioridad al 10 de noviembre de 2001. En este supuesto la emisión de estos títulos tendrá los efectos, alcances y el régimen previsto para los mismos.

Art. 7° .- (Texto original) Apruébase la emisión de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, las que se denominarán "Patacón" y "Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires", en sujeción a la autorización que resulta del artículo 10 de la Ley 12.509 y de los artículos 45 y 58 de la Ley 12.575 de Presupuesto General del Ejercicio 2001. La emisión que se autoriza por el presente se aplicará a la cancelación de obligaciones no financieras de la Provincia. Los títulos serán emitidos bajo las modalidades de los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, los Bonos de Cancelación también podrán ser emitidos como registrales. Estos instrumentos, así como los actos jurídicos de

suscripción, si los hubiere, quedarán eximidos de los impuestos provinciales creados o a crearse.

Sin perjuicio de la autorización del artículo 58 inciso b) de la Ley de Contabilidad – Decreto Ley 7.764/71 (texto ordenado 1986) – y sus modificatorios, en los casos en que el Poder Ejecutivo deba ejercerla, podrá hacerlo también bajo la modalidad de la Letra de Tesorería prevista en el presente artículo, hasta un monto de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000). En este supuesto la emisión de estos títulos tendrá los efectos, alcances y el régimen aplicable del presente título.

Art. 8°.- Las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, pagará el ciento siete por ciento (107%) de su valor nominal el 25 de julio de 2002. Los Bonos de Cancelación de Obligaciones pagarán semestralmente el seis por ciento (6%) de su valor nominal, los días 25 de enero y 25 de julio de cada año entre los años 2002 y 2004 inclusive, hasta el 25 de julio de 2004, fecha en la cual se amortizará el cien por ciento (100%) del valor nominal. Las Letras de Tesorería serán nominadas en pesos. Los Bonos de Cancelación de Obligaciones serán nominados en dólares estadounidenses y podrán ser emitidos en el marco del Programa de Bonos de Mediano Plazo, aprobado pro Decreto 2.110/98 y modificatorios.

Art. 9- (Texto según 12.836) Autorízase al Poder Ejecutivo a que, durante la vigencia de la emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente, disponga el pago de haberes y otras retribuciones personales con Pesos y/o con Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones - "Patacones" - y/o con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales - "LECOP"-, y/o con otro instrumento legal de cancelación que los sustituya, de acuerdo a la escala que, con carácter general, el Ministerio de Economía determine en función de las disponibilidades reales de caja en cada oportunidad.

En el caso de pago en Patacones, deberá ofrecerse su canje por Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires. La forma de pago prevista en el presente artículo alcanzará obligatoriamente a :

Magistrados, miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, Legisladores, miembros del Poder Ejecutivo Provincial y titulares de los Organismos de la Constitución, entidades autárquicas, organismos descentralizados, autónomos, de previsión y asistencia social, y en general de todo organismo público que se encuentre bajo la órbita del Estado Provincial.

Funcionarios, empleados, agentes públicos y becarios de los tres poderes del Estado Provincial, así como a todo aquel que pertenezca a cualquiera de los organismos indicados en el inciso anterior.

Régimen jerarquizado superior, funcionarios y empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y beneficiarios y personal de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Personas que prestan servicios en escuelas privadas subvencionadas por la Provincia, en la medida que su remuneración sea abonada a partir del subsidio provincial.

A los efectos de la forma de pago, se considerarán las retribuciones brutas totales, mensuales, habituales, regulares y permanentes, sueldo anual complementario, conceptos no remunerativos o no bonificables, gastos funcionales, servicios extraordinarios y viáticos, excluyendo expresamente las asignaciones familiares.

Art. 9°.- (Texto original) Autorízase al Poder Ejecutivo que, disponga el pago parcial de haberes y otras retribuciones personales del presente Ejercicio Fiscal, a partir del monto de pesos novecientos (\$ 900), atendiendo a lo establecido en el último párrafo del

presente artículo, con Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o con Bonos de Cancelación de Obligaciones. En este último caso, el pago estará condicionado al ejercicio de la opción, por ese título, por parte del acreedor. La forma de pago prevista, alcanzará de manera obligatoria a:

Magistrados, miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, Legisladores, miembros del Poder Ejecutivo Provincial y titulares de los Organismos de la Constitución, entidades autárquicas, organismos descentralizados, autónomos, de previsión y asistencia social y en general de todo organismo público que se encuentre bajo la órbita del Estado Provincial.

Funcionarios, empleados, agentes públicos y becarios de los tres poderes del Estado Provincial, así como a todo aquél que pertenezca a cualquiera de los organismos indicados en el inciso anterior.

Beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia.

Persona que presta servicios en escuelas privadas subvencionadas por la Provincia, en la medida que su remuneración sea abonada a partir del subsidio provincial.

A los efectos de la forma de pago, se considerarán las retribuciones brutas totales, mensuales, habituales, regulares y permanentes, sueldo anual complementario, conceptos no remunerativos o no bonificables y gastos funcionales excluyendo expresamente, las asignaciones familiares.

Art. 10- (Texto según 12.774) La Tesorería General de la Provincia, los organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, de previsión y asistencia social, dentro de sus respectivas competencias, podrán, durante la vigencia de la emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente, cancelar obligaciones no financieras, incluyendo sus eventuales accesorios, con Patacones y/o con LECOP. También podrán hacerlo, pero sólo con respecto a obligaciones devengadas antes del 28 de diciembre de 2001, con Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires. En este último caso, los potenciales receptores podrán solicitar que sus obligaciones les sean canceladas en Patacones y/o LECOP, sujeto a disponibilidad de los mismos, teniendo el derecho, en lo que hace a obligaciones devengadas antes del 1° de julio de 2001, a que las obligaciones les sean canceladas en Patacones y/o LECOP:

1) Cuando las acreencias con la Provincia no sean mayores a diez mil (10.000) pesos, hasta el cien (100) por ciento.

2) Cuando las acreencias sean superiores a diez mil (10.000) pesos e inferiores a cien mil (100.000) pesos, hasta un cincuenta (50) por ciento.

3) Cuando las acreencias sean superiores a cien mil (100.000) pesos, hasta un treinta (30) por ciento."

Art. 10°.- (Texto original) La Tesorería General de la Provincia, los organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, de previsión y asistencia social, dentro de sus respectivas competencias, podrán cancelar obligaciones no financieras, incluyendo sus eventuales accesorios devengadas antes del 1° de Julio de 2001, con Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires. Quedan excluidos de esta forma de pago, las retenciones impositivas y previsionales que correspondieran. La fecha mencionada, podrá prorrogarse, por un máximo de ciento ochenta días adicionales.

Los potenciales receptores de los Bonos de Cancelación de Obligaciones, podrán solicitar que las mismas sean canceladas, en todo o en parte, con Patacones:

Cuando las acreencias con la Provincia no sean mayores a pesos diez mil (\$ 10.000), hasta el cien por ciento (100%).

Cuando las acreencias sean superiores a pesos diez mil (\$ 10.000) e inferiores a pesos cien mil (\$ 100.000), podrán solicitar hasta un cincuenta por ciento (50%) con Patacones.

Cuando las acreencias sean superiores a pesos cien mil (\$ 100.000), podrán recibir hasta un treinta por ciento (30%) en Patacones.

Art. 11°.- El pago efectuado al acreedor mediante Patacones o Bonos de Cancelación de Obligaciones, importará la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectúe la entrega.

Art. 12°.- El Poder Ejecutivo podrá para los supuestos establecidos en el artículo 10, establecer casos de excepción al pago con Patacones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones, fundado en situaciones apreciada con criterio restrictivo. A los fines del cumplimiento de las normas del presente capítulo, la Autoridad de Aplicación deberá preservar el principio de igualdad de trato. Cuando se cancelaren con Bonos de Cancelación de Obligaciones antes del 25 de enero de 2002, obligaciones que no sean exigibles al 25 de julio de 2001, el Poder Ejecutivo podrá prever que los Bonos de Cancelación de Obligaciones, sean aplicados a su valor técnico, determinado a la fecha en que la obligación a cancelar se hizo exigible.

Art. 13°.- Los tenedores de Patacones y/o bonos de Cancelación de Obligaciones podrán aplicarlos, a su valor nominal, al pago de obligaciones con la Provincia, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones y sus respectivos accesorios. Los Patacones y los Bonos de Cancelación de Obligaciones recibidos por la Provincia, conforme lo establecido en el artículo precedente, podrán colocarse nuevamente en circulación de acuerdo al destino previsto en los artículos 9° y 10° de la presente Ley. Los Patacones y los Bonos de cancelación de Obligaciones podrán aplicarse a la constitución de fianzas, cauciones y depósitos en garantía exigidos por las leyes de la Provincia.

(Párrafo según Ley 12.845) El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá recibir Patacones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones por parte de los agentes activos y pasivos de la Administración Pública Provincial y Municipal, a su valor nominal, para la cancelación de créditos personales, hipotecarios y prendarios, conforme se establezca en la reglamentación.

Art. 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a resolver la compra en el mercado secundario de Patacones o de bonos de Cancelación de Obligaciones, al precio sostén que fije dicho Ministerio, con el objeto de mejorar o estabilizar su cotización. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de contemplar las erogaciones que se generan por la presente.

CAPITULO V

DE LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO Y REGIMEN SALARIAL

Art. 15°.- (Texto según Ley 12.789) Redúcense las retribuciones brutas totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes y el sueldo anual complementario, excluyendo las asignaciones familiares del personal de la totalidad de los organismos provinciales, incluido el comprendido en convenciones colectivas de trabajo, sea que pertenezcan a la Administración Central o Descentralizada, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, de Previsión y Asistencia Social, o empresas públicas, sociedades del estado, sociedades en que la Provincia tengan participación accionaria y el correspondiente al régimen jerarquizado superior del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido en la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley. Del mismo modo quedarán alcanzados los legisladores y los agentes de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura. Todos los beneficiarios del sistema previsional, tanto del Instituto de Previsión Social como de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia, estarán alcanzados por la escala de reducciones que surge de la Planilla Anexa a la

presente. Asimismo, está alcanzado por lo dispuesto en el presente artículo el personal que presta servicios en escuelas privadas subvencionadas por la Provincia, en la medida en que su remuneración sea pagada a partir del subsidio provincial. La reducción dispuesta en el presente artículo alcanzará a las remuneraciones que por cualquier concepto se abonen con fondos administrados por terceros en virtud de ley o convenios especiales y siempre que los mismos convengan de la percepción de tasas, impuestos o contribuciones provinciales. Inclúyese en este apartado a toda relación laboral cualquiera sea el régimen legal aplicable. Para este caso, las liquidaciones separadas deberán considerarse unificadas a los efectos de la reducción prevista. El Poder judicial deberá adecuar su presupuesto en un plazo de treinta (30) días a los efectos de producir en su ámbito los ahorros necesarios que posibiliten cumplir los objetivos de la presente Ley. Quedan excluidos de la reducción establecida en el presente artículo los agentes pasivos del Poder judicial de la Provincia.

Art. 15°.- (Texto original) Redúcense las retribuciones brutas totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes y el sueldo anual complementario, excluyendo las asignaciones familiares del personal de la totalidad de los organismos provinciales, incluido el comprendido en convenciones colectivas de trabajo, sea que pertenezcan a la Administración Central o Descentralizadas, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, de Previsión y Asistencia Social o empresas públicas, sociedades del Estado, sociedades en que la Provincia tenga participación accionaria y el correspondiente al régimen jerarquizado superior del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de la presente Ley, Del mismo modo quedarán alcanzados los legisladores y los agentes de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura. Todos los beneficiarios del sistema previsional, tanto del Instituto de Previsión Social como de la Caja de retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia, estarán alcanzados por la escala de reducciones que surge de la Planilla Anexa, a la presente.

Asimismo, están alcanzados por lo dispuesto en el presente artículo, el personal que presta servicios en escuelas privadas subvencionadas por la Provincia, en la medida en que su remuneración sea pagada a partir del subsidio provincial. La reducción dispuesta en el presente artículo alcanzará, a las remuneraciones por cualquier concepto se abonen con fondos administrados por tercero en virtud de Ley o convenios especiales y siempre que los mismos provengan de la percepción de tasas, impuestos o contribuciones provinciales, inclúyese en este apartado a toda relación laboral cualquiera sea el régimen legal aplicable. Para este caso, las liquidaciones separadas, deberán considerarse unificadas a los efectos de la reducción prevista. El Poder Judicial deberá adecuar su presupuesto en un plazo de treinta días (30 días) a los efectos de producir en su ámbito, los ahorros necesarios, que posibiliten cumplir los objetivos de la presente Ley. Sólo los jueces de la Provincia y los miembros del Ministerio Público, tanto activos como pasivos, quedan excluidos de la reducción establecida en el presente artículo.

Art. 16°.- A los fines del cálculo de la reducción dispuesta en el artículo anterior, deberán computarse dentro de las remuneraciones brutas los conceptos no remunerativos o no bonificables, incluidos los gastos de función.

Art. 17°.- En los casos de personal que perciba sus remuneraciones por liquidaciones separadas dentro de un mismo régimen estatutario, el conjunto de estas liquidaciones deberán considerarse unificadas a los efectos de la reducción prevista en la presente Ley.

Art. 17° bis - (Incorporado por Ley 12.775) La base para el cálculo del descuento será por cargo o su equivalente en horas cátedra o módulos. Los docentes que ejerzan más de un cargo o su equivalente, agruparán de a dos los mismos, comenzando por el de mayor remuneración. Para el personal cuyo desempeño se limite al ejercicio de cargos jerárquicos, doble escolaridad, jornada completa, o dos cargos de base o su equivalente en horas cátedra y/o módulos, se calculará según planilla anexa que forma parte de la presente.

Art. 18°.- Los tramos salariales determinados en la Planilla Anexa de la presente Ley deberán considerarse con prescindencia del régimen horario y/o estatutario que corresponda al agente alcanzado por la reducción.

Art. 19°.- A los efectos de determinar el cálculo de los aportes y contribuciones a los organismos de asistencia y previsión social y todo otro que corresponda sobre las remuneraciones resultantes de la reducción dispuesta, se considerará la incidencia de los conceptos remunerativos y no remunerativos en la conformación total del salario bruto.

Art. 20°.- La reducción prevista en la presente Ley tendrá vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de julio del año 2001 y por el período de la emergencia.

Art. 21°.- Establécese que, a partir de la vigencia de la presente Ley y por el plazo de la emergencia, dejará de computarse el tiempo para acreditar antigüedad, a los efectos de las bonificaciones por tal concepto, para todo el personal de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de todos sus poderes cualquiera sea el régimen estatutario, incluido el comprendido en Convenio Colectivos de Trabajo. A esos efectos, durante el lapso indicado interrumpe la aplicación de las disposiciones legales que regulan el incremento del adicional por antigüedad. Sólo los jueces de la Provincia y los miembros del Ministerio Público quedan excluidos de lo establecido en el presente artículo.

Art. 21° bis - (Incorporado por Ley 12.775) Exceptúase de lo establecido en el artículo 21° de la Ley 12.727 al personal bajo el régimen de la Ley 10.579 y sus modificatorias con veintitrés años de servicio cumplidos.

Art. 22°.- Déjase sin efecto, en todo el ámbito del Poder Ejecutivo, toda remuneración que, no se adecue estrictamente, a las pautas y monto salariales de las categorías del personal superior y permanente con o sin estabilidad de la administración central, debiendo reducirse los montos actuales, cuando corresponda, a los que resulten del cargo de revista y su equivalencia en la forma que determina la presente norma. En ningún caso la remuneración que corresponda podrá superar dichos topes cualquiera sea la fuente actual de cálculo, la que quedará sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones que correspondan, con sujeción a las equivalencias que deberá determinar por vía reglamentaria, reduciendo a dichas equivalencias los montos salariales correspondientes. La presente disposición será de aplicación a toda la administración centralizada, descentralizada, y organismos especiales del Poder Ejecutivo. La misma limitación regirá para las categorías de planta temporaria del artículo 111 de la Ley 10.430 con excepción, para el personal transitorio, del destajista.

Art. 23°.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente Ley, el monto máximo a percibir como retribución total, neta de aportes previsionales y asistencia social, mensual, normal, habitual y permanente, por el personal comprendido en lo previsto en el artículo 15, será de pesos seis mil cuatrocientos (6.400). Establécese que para el personal comprendido en el tramo de remuneración bruta entre pesos un mil doscientos (\$ 1.200) y pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400), la nueva remuneración no podrá ser, después de aplicada la reducción prevista según la Planilla Anexa ya citada, inferior a pesos un mil doscientos (\$ 1.200).

Art. 24°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 11.594, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°- Aféctase hasta un sesenta por ciento (60) los recursos provenientes del pago de las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales, los que serán distribuidos entre los agentes activos y pasivos del Poder Judicial cuya designación no requiera acuerdo del Senado o cuyas remuneraciones se encuentran equipadas a estos últimos, de acuerdo a la modalidad instrumentada por la presente Ley. Los recursos referidos ingresarán a Rentas Generales, y el porcentaje afectado en el

párrafo anterior será posteriormente transferidos a una cuenta bancaria individualizada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO VI

DE LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 25°.- El Poder Ejecutivo deberá en un plazo de 60 días (sesenta), a partir de la vigencia de la presente Ley, remitir a la H. Legislatura un proyecto de Ley con el fin de suprimir o fusionar los Ministerios existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando competencia y funciones, efectuando las correspondientes transferencias de recursos económicos y humanos de los organismos suprimidos. Asimismo deberá incluir la supresión, fusión o modificación de unidades ejecutoras, Organismos y Entidades descentralizadas y autárquicas, aún en aquellos casos que su creación hubiere sido dispuesta por Ley. Podrá proponer la supresión de sociedades del Estado y anónimas con o sin participación estatal mayoritaria, con arreglo a la legislación vigente, determinando en esos casos, la autoridad administrativa que se hará cargo de su liquidación.

Art. 26°.- Deberá preverse que los agentes de los organismos descriptos en el artículo precedente, se han reubicados de conformidad a las necesidades del servicio sin que ello implique mengua a su situación estatutaria.

Art. 27°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester. En ningún caso pueden estas facultades interpretarse como autorización para realizar privatizaciones o tercerizaciones.

CAPITULO VII

DE LOS TRIBUTOS Y DE LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FISCALES

Art. 28°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, por un plazo que no podrá exceder el 31 de Diciembre de 2001, un régimen de regularización de deudas, por obligaciones fiscales vencidas al 30 Junio de 2001.

Nota: Ver art. 3° de la Ley 12.837 que se transcribe a continuación:

"Art.3°. Prorrógase, hasta el 1° de julio de 2002, la autorización conferida por el artículo 28° de la Ley 12.727, en cuyo caso el régimen que se disponga deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 28° a 33° de la citada Ley, con las siguientes modificaciones:

Podrán incluirse obligaciones fiscales vencidas al 31 de diciembre de 2001.

Tratándose de la modalidad de cancelación al contado, se podrá admitir el pago en Títulos de la Deuda Pública Provincial que disponga el Poder Ejecutivo, al valor técnico determinado por la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, siempre que se refieran a obligaciones adeudadas por impuestos de Sellos y sobre los Ingresos Brutos.

El plazo para la modalidad de cancelación en cuotas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2002. Cuando el plan exceda las tres (3) cuotas, se aplicará un interés de financiación que establezca la reglamentación."

Art. 29°.- El régimen previsto en el artículo anterior comprenderá las deudas fiscales que registren los contribuyentes, intimadas o no, provenientes de regímenes de regularización respecto de los cuales se haya producido o no su caducidad, las verificadas en proceso concursal, en proceso de determinación, en discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, aún cuando hubiere mediado

sentencia de trance y remate, proveniente de tributos, anticipos, pagos a cuenta, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos mencionados.

Art. 30°.- El acogimiento al régimen de regularización implicará:

1.- La condonación de las multas aplicadas, firmes o no, como así también la no aplicación de multas u otras sanciones originadas en el incumplimiento de las obligaciones incluidas en la regularización.

2.- La remisión de accesorios por mora e intereses punitivos.

Art. 31°.- La regularización podrá realizarse bajo las siguientes modalidades de cancelación:

1.- Pago al contado.

2.- Pago en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, debidamente documentadas, sin interés de financiación. Sólo podrá acceder a esta modalidad de cancelación cuando el importe de la deuda a regularizar calculada con los beneficios dispuestos en el artículo anterior, resulte superior a los montos que, para cada tributo establezca la Dirección Nacional de Rentas.

Art. 32°.- Los pagos efectuados con anterioridad al acogimiento al presente régimen de regularización por conceptos que en el marco del mismo resulten condonados, reducidos o remitidos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho a repetirlos.

Art. 33°.- Cuando se ejerciere la autorización del artículo 28°, se podrán contemplar los supuestos excluidos del régimen, las condiciones en base a las cuales los contribuyentes que se encuentren incluidos en otros regímenes de regularización puedan acogerse a los beneficios de la presente, fecha de vencimiento para la presentación diferenciadas por gravámenes o sectores de contribuyentes, criterio a adoptar en caso de transferencia de bienes de constitución de gravámenes, modalidad de documentación de la deuda y a dictar todas las normas complementarias a los fines de la implementación de lo dispuesto en el presente Capítulo. En las deudas fiscales con tratamiento judicial, se autoriza al Señor Fiscal de Estado a formalizar las presentaciones para el cumplimiento del presente capítulo y otorgar facilidades para la regularización de las costas.

Art. 34°.- Suspéndase, a partir del 1° de enero de 2002, la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el primer párrafo del artículo 84° del Código Fiscal, Ley 10.397, texto según inciso 1°) del artículo 61° de la Ley 12.397.

Art. 35°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto Ley 9122/78, Ley de Apremio, texto según artículo 1° de la Ley 12.447, el que quedará redactado de la siguiente manera y su vigencia condicionada a la organización del fuero correspondiente.

"Art. 3°.- Serán competentes a los efectos de los juicios contemplados en la presente Ley, los Tribunales Contencioso Administrativos, que correspondan al domicilio fiscal obligado en la Provincia, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentran los bienes afectados por la obligación que se ejecute la elección del actor. En ningún caso, la facultad que el fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción provincial, podrá entenderse como declinación de esta última en el caso de existir varios créditos contra misma persona, podrán acumularse en una ejecución, también a elección del actor. No es admisible la recusación sin causa. Exceptúase de presente disposición a los juicios de apremios que promuevan las Municipalidades, cuando su asiento no se corresponda con el de los tribunales contencioso administrativo, en cuyo caso podrán optar por interponer la acción ante los jueces de paz letrados o civiles y comerciales según corresponda la competencia territorial."

Hasta tanto se cumpla la condición del primer párrafo del presente, los juicios de apremios se radicarán y tramitarán conforme la competencia que resulta de las normas vigentes.

Art 36°- Incrementase en un treinta por ciento (30%) las alícuotas previstas en los incisos A), B) y D) del artículo 11y el artículo 12, ambos de la Ley 12576 . Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los contribuyentes cuyo monto del impuesto total para el período Fiscal 2000, resulte superior a pesos doscientos mil (\$200.000) y regirá a partir del anticipo con vencimiento durante el mes de agosto de 2001 y hasta la finalización del proceso de reforma y reestructuración del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos del " Acuerdo para el Crecimiento, el Mejoramiento de la Competitividad de la Economía, la Preservación del Crédito público y el Equilibrio Fiscal, celebrado con el Gobierno Nacional el 10/04/2001.

Art. 37°.- Sustitúyese el párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 12.576, por el siguiente:

"Art. 2° .-párrafo tercero.

" El impuesto resultante por aplicación de la presente escala, cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea inferior a pesos doscientos mil (\$200.000), no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento (50%) al determinado en el año 1999".

CAPITULO VIII

DE LA RELACION CON LOS MUNICIPIOS

Art. 38°.- El Poder Ejecutivo podrá proponer y efectivizar el saneamiento de la situación económica financiera verificada a la fecha de entrada en vigencia de la presente, entre cada uno de los Municipios y el Estado Provincial o sus Organismos. Quedan excluidas de la presente operatoria , las obligaciones de los Municipios con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Estado Provincial originada en Anticipos de Coparticipación Municipal otorgados durante el año 2001 y aquéllas derivadas de Convenios de Préstamo o Subprestatos con Organismos Nacionales o del Estado Provincial.

Art.39°.- El Poder Ejecutivo podrá proponer y acordar conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación o cancelación de las deudas o créditos entre las partes .

Art.40°.- El Poder Ejecutivo podrá a través del Ministerio de Economía suscribir Convenios Parciales de Saneamiento Económico Financiero con cada uno de los Municipios involucrados, a efecto de viabilizar los acuerdos emergentes del artículo precedente.

Art. 41.- El Poder Ejecutivo, podrá a través del Ministerio de Economía , suscribir Acuerdos finales de Compensación, los que deberán expresar, el saldo definitivo resultante de la totalidad de las operaciones que vincularen al Estado Provincial o sus Organismos con cada uno de los Municipios involucrados.

Art 42°.- Los montos que surjan por la aplicación de los artículos 39, 40 y 41 favorables a cualquiera de las partes, serán cancelados en hasta 120 cuotas en la forma, modo y condiciones que establezca el Ministerio de Economía.

Art. 43°.- Cuando una obligación susceptible de ser incluida en el artículo 38 se hallare controvertida, cualquiera de las partes podrá solicitar suspensión del procedimiento en curso, por un plazo de un (1) año e iniciar el trámite de saneamiento previsto en este capítulo.

Si existiese trámite judicial o administrativo, el procedimiento de saneamiento obstará a su prosecución debiendo así declararse.

Art. 44°.- En el marco establecido por artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los desvíos en la ejecución del presupuesto que hayan registrado los Municipios en los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000, se consideran justificadas la medida que éstos elaboren y ejecuten un Plan de Saneamiento Financiero, que incluya un Programa de Metas Fiscales para el ejercicio 2001 y siguientes, tendiente al equilibrio fiscal en los próximos 3 años. Dicho Plan deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía.

Art. 45°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en las mismas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 46.- La Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen establecido en la Ley 25.344, de conformidad con lo establecido en su artículo 24°.

Art. 47°.- Las disposiciones de carácter común contenida en la presente Ley son permanente y no caducarán en los plazos fijados en el art. 2°.

Art. 48°.- El Poder Ejecutivo dictarán los reglamentos de ejecución necesarios para la efectiva instrumentación de las disposiciones precedentes.

Art. 49°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Art. 50°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de Julio del año dos mil uno.

PLANILLA ANEXA

Remuneración bruta total		Reducción		
Más de \$	Hasta \$	\$	Más el %	Sobre la remuneración bruta excedente de \$
0	1.200	0	0	0
1.200	1.400	42	24	1.200
1.400	1.600	90	25	1.400
1.600	1.800	140	27	1.600
1.800	2.000	194	30	1.800
2.000	2.500	254	31	2.000
2.500	3.000	409	32	2.500
3.000	3.500	569	33	3.000
3.500	4.000	734	34	3.500
4.000	4.500	904	35	4.000
4.500	5.000	1.079	37	4.500

5.000	7.000	1.264	38	5.000
7.000	En adelante	2.024	39	7.000

(ANEXO LEY 12.775)

PLANILLA ANEXA PERSONAL DOCENTE

Remuneración bruta total		Reducción		
Más de \$	Hasta \$	\$	Mas de %	Sobre la remuneración bruta excedente de \$
0	1.200	0	0	0
1.200	1.400	32	18	1.200
1.400	1.600	68	19	1.400
1.600	1.800	105	20	1.600
1.800	2.000	146	22	1.800
2.000	2.500	191	23	2.000
2.500	3.000	307	24	2.500
3.000	3.500	427	25	3.000
3.500	4.000	551	26	3.500
4.000	4.500	678	26	4.000
4.500	5.000	809	28	4.500
5.000	7.000	948	28	5.000
7.000	En adelante	1.518	29	7.000

Subir